



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 56,567259 euros Semestral 32,502735 euros Trimestral 19,532893 euros Ayuntamientos ... 40,940945 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 0,661113 euros De años anteriores: 1,322227 euros	INSERCIONES 1,141923 euros por línea (DIN A-4) 0,751265 euros por línea (cuartilla) 18,03 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2003	Jueves 15 de mayo	Número 90

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Iniciación de procedimientos sancionadores. Pág. 2.
- Notificación de resoluciones en materia de extranjería. Págs. 2 y 3.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- JUZGADOS DE LO SOCIAL.
De Burgos núm. 1. 860/2002. Pág. 3.
De Burgos núm. 2. 883/2002. Págs. 3 y 4.

ANUNCIOS OFICIALES

- JUNTA DE CASTILLA Y LEON.
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Servicio Territorial de Burgos. Ampliación del coto de caza BU-10.446 de Ocón de Villafranca. Pág. 4.
Prórroga del coto de caza BU-10.051 de Torregalindo. Pág. 4.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León. Sala de Burgos. Pág. 4.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Vizcaya. Unidad de Recaudación Ejecutiva 48.07 de Getxo. Págs. 4 y 5.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guipúzcoa. Unidad de Recaudación Ejecutiva 20/04 de Tolosa. Pág. 5.
- CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.
Del Duero. Págs. 5 y siguientes.
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 7.

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Servicio Municipal de Recaudación. Págs. 7 y 8.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 8.
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Páginas 8 y 9.

- Zael. Pág. 21.
- Alfoz de Quintanadueñas. Pág. 21.
- Valle de Mena. Págs. 21 y 22.
- Valle de las Navas. Pág. 22.
- Vilviestre del Pinar. Pág. 22.
- Villagalijo. Pág. 22.
- Partido de la Sierra en Tobalina. Páginas 22 y 23.
- Navas de Bureba. Pág. 23.
- Revillarruz. Pág. 23.
- Fresno de Rodilla. Pág. 23.
- Mambrillas de Lara. Págs. 23 y 24.
- Bugedo. Pág. 24.
- Basconillos del Tozo. Pág. 24.
- Quintana del Pidio. Pág. 24.
- Merindad de Cuesta-Urria. Pág. 24.
- Valle de Losa. Págs. 24 y 25.
- Lerma. Pág. 25.
- Gumiel de Mercado. Pág. 25.
- San Martín de Rubiales. Pág. 25.
- Santa María Ribarredonda. Pág. 25.

- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
San Medel. Reglamento Municipal del Cementerio. Págs. 9 y siguientes.
Reglamento del Servicio Vecinal de Abastecimiento de Agua Potable. Págs. 12 y siguientes.

- JUNTAS VECINALES.
Urbel del Castillo. Pág. 21.
Solduengo de Bureba. Pág. 21.
Villacián de Losa. Pág. 25.

ANUNCIOS URGENTES

- AYUNTAMIENTOS.
Burgos. Intervención General. Págs. 25 y 26.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 26.
Castrillo del Val. Pág. 26.
Villahoz. Pág. 26.
Torrepadre. Subasta de las obras de construcción de un parque infantil. Pág. 26.
Quintanaélez. Págs. 26 y 27.
Valle de Valdebezana. Pág. 27.
Alfoz de Quintanadueñas. Pág. 27.
Frias. Págs. 27 y 28.

- Arauzo de Miel. Subasta de la venta del aprovechamiento de madera de dos montes. Pág. 29.
Subasta de la 1.ª etapa del proyecto de urbanización del polígono industrial «Hoja del Royal». Págs. 29 y 30.

- Modúbar de la Emparedada. Rectificación de error en concurso de permuta de parcelas de propiedad municipal. Pág. 30.

- ANUNCIOS PARTICULARES.
Club de Cazadores «Picu Tureña». Prórroga del acotado de caza BU-10.771. Pág. 27.

- JUNTAS VECINALES.
Ubierna. Notificación de la adecuación del coto de caza. Págs. 28 y 29.

- JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.
De Burgos. Constitución definitiva de esta Junta Electoral Provincial. Pág. 30.

- JUNTAS ELECTORALES DE ZONA.
De Aranda de Duero. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Pág. 30.

- De Briviesca. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Págs. 30 y 31.

- De Burgos. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Pág. 31.

- De Lerma. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Pág. 31.

- De Miranda de Ebro. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Pág. 31.

- De Salas de los Infantes. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Pág. 31.

- De Villarcayo. Constitución definitiva de esta Junta Electoral de Zona. Págs. 31 y 32.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

- Rectificación del error en la notificación de iniciación y resolución de expedientes sancionadores. Pág. 32.

DIPUTACION PROVINCIAL

- Sección de Personal. Notificaciones. Pág. 32.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

Prec. Infring.: L.O. 1/92. Seg. Ciudadana.

Artículo: 25.1.

Expte.	Denunciado/a	Identificación	Domicilio/Localidad	Cuantía euros
BU-1768/02	Alberto Terrero Fernández	44679587V	Federico Baraibar, n.º 21, Vitoria	300,52 y destrucción sustancia
BU-1797/02	Arturo Giménez Giménez	18022222C	Doña Sancha, n.º 14, Huesca	360,61 y destrucción sustancia

Burgos, a 11 de abril de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200303487/3461. — 18,03

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provin-

Prec. Infring.: L.O. 1/92. Seg. Ciudadana.

Artículo: 25.1.

Expte.	Denunciado/a	Identificación	Domicilio/Localidad	Cuantía euros
BU-1389/02	Francisco J. Tomás Manzarbeitia	51085050A	Arizcure (Navarra)	300,52 y destrucción sustancia
BU-1639/02	Francisco A. García Saavedra	50850219W	Isla Gomera, n.º 4, 2.º A, Móstoles	360,61 y destrucción sustancia
BU-1689/02	Javier Alvaro Calvo	44685948F	Tomás Zumárraga, n.º 100-3.º C, Vitoria	300,52 y destrucción sustancia
BU-1703/02	José Mario Reguero García	11913857H	Lehendakari Aguirre, 66-4.º D, Basauri	360,61 y destrucción sustancia
BU-1722/02	Marc Poch Sánchez	46777040P	S. Rosenyol, n.º 48, Vallbona D'Anoia	300,52 y destrucción sustancia
BU-1822/02	Víctor Manuel Jodar Cuesta	71345637M	Los Hornos, n.º 17, Miranda de Ebro	300,52 y destrucción sustancia

Burgos, a 8 de abril de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200303434/3359. — 18,03

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285 de 27-11-1992), se hace pública la notificación de las resoluciones que se indican, dictadas por esta Subdelegación del Gobierno en materia de extranjería, a las personas que se relacionan a continuación, ya que habiéndose intentado la misma, ésta no se ha podido practicar.

Las resoluciones obran en la Unidad de Extranjería de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, ante la cual podrán comparecer en el plazo de diez días para conocimiento del contenido íntegro de las mismas y constancia de tal conocimiento.

Estas resoluciones que ponen fin a la vía administrativa, según la disposición adicional cuarta del Real Decreto

del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

cia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifican las iniciaciones de los siguientes procedimientos sancionadores:

155/1996, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 23 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» 03-07-1985), y artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 27-11-1992), podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante la Subdelegación del Gobierno, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación o podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de notificación, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Expte.	Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Artículos
09/2002/2348/3521	Danielle Rachael Alpaugh	X-04652122-G	Estados Unidos	Deneg. Visado-Estudios	03-02-2003	L.O. 4/2000	31.7
09/2003/0012	Ben Ali Fethi	X-02278511-Q	Argelia	Resolución Expulsión	21-01-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0030	Sandra Milena Osorio Molina	X-04738324-W	Colombia	Resolución Expulsión	23-01-2003	L.O. 8/2000	53.a y b
09/2003/0057	Franci Milena Daza Trujillo	X-04662262-R	Colombia	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a y b
09/2003/0060	Francia Elena Jaramillo Henao	X-04662194-W	Colombia	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0063	El Hadi Benzeghimi	X-04617823-K	Argelia	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0065	Santa Claudina Espinoza Pacheco	X-04683462-H	Ecuador	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a

Expte.	Interesado/a	N.I.E.	Nacionalidad	Resolución	Fecha	Precepto	Artículos
09/2003/0068	Luz Adriana Sánchez Maffa	X-04662152-Y	Colombia	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a y b
09/2003/0071	Aziz Oasi	X-04792939-S	Marruecos	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0072	Adil Benjelloun	X-04793034-H	Marruecos	Resolución Expulsión	30-01-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0097	Anca Lascu	X-04741709-Y	Rumanía	Resolución Expulsión	04-02-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0309	Darwin Manuel Vásquez Herrera	X-04672401-C	Ecuador	Resolución Expulsión	20-02-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0324	Martha María Astudillo Cárdena	X-03444247-C	Ecuador	Resolución Expulsión	20-02-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0441	Kamran Ashraf	X-04803792-N	Pakistán	Resolución Expulsión	20-02-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0442	Elizabeth Kenet	X-03610438-J	Sierra Leona	Resolución Expulsión	20-02-2003	L.O. 8/2000	53.a y b
09/2003/0551	Kolyu Dobrev Velikov	X-04746953-Y	Bulgaria	Resolución Expulsión	26-02-2003	L.O. 8/2000	53.a
09/2003/0647	Razvan Mihai Stanescu	X-04703544-K	Rumanía	Resolución Expulsión	28-02-2003	L.O. 8/2000	53.a y f
09/2003/0648	Octavian Bebe	X-04703522-E	Rumanía	Resolución Expulsión	28-02-2003	L.O. 8/2000	53.a y f

Burgos, a 7 de abril de 2003. — El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano.

200303412/3358. — 29,98

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100874/2002.

01030.

Número de autos: Demanda 860/2002.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Carlos Sánchez Pozuelo.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Bicolan ETT, S.A., Sunip y Dau Componentes, S.A.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 860/2002, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Sánchez Pozuelo, contra la empresa Bicolan ETT, S.A., Sunip, Dau Componentes, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente: Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Carlos Sánchez Pozuelo y de otra como demandados Fondo de Garantía Salarial, Bicolan ETT, S.A., Sunip y Dau Componentes, S.A. y en nombre del Rey, ha dictado el siguiente.

Fallo. — Que debo desestimar la pretensión de don Carlos Sánchez Pozuelo, absolviendo de la misma a Bicolan ETT, S.A., Sunip, Dau Componentes, S.A. y al Fondo de Garantía Salarial, debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Bicolan ETT, S.A., Sunip, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Burgos, a 24 de abril de 2003. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200303888/3858. — 22,84

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200890/2002.

01030.

Número de autos: Demanda 883/2002.

Número de ejecución: 108/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Jesús Cuesta González.

Demandado: Encofrados Ribereños, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 108/2003, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Cuesta González, contra la empresa Encofrados Ribereños, S.L., sobre ordinario se ha dictado la siguiente:

En atención a lo expuesto, dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Jesús Cuesta González, contra Encofrados Ribereños, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, por un importe de 800,16 euros de principal, más 160,03 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, practíquense las diligencias que establece el artículo 248 de la L.P.L., librese despacho a la Oficina de Averiguación Patrimonial.

Tercero: Dese traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado y en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga y designe bienes del deudor susceptibles de embargo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda, manda y firma S.S.^{as}; doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Encofrados Ribereños, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 24 de abril de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200303887/3859.— 68,52

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Burgos

Solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.446

Por la Junta Vecinal de Ocón de Villafranca, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de ampliación del coto privado de caza BU-10.446, que afecta a una superficie de 104 Ha. del MUP número 24, Santidrián, de terrenos pertenecientes al término municipal de Ocón de Villafranca-Villafranca Montes de Oca (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 31 de marzo de 2003. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, Gerardo Gonzalo Molina.

200303012/3862.— 18,03

Solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.051

Por el Club Sociedad de Cazadores Torregalindo, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de prórroga del coto privado de caza BU-10.051, del término municipal de Torregalindo.

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24, del Decreto 83/1998, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en calle Juan de Padilla, sin número, de lunes a viernes y de 9,00 a 14,00 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 7 de abril de 2003. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A., Jesús Pérez Fernández.

200303387/3863.— 18,27

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de Burgos

Número de referencia: 09/01200/2002.

Concepto: Renta personas físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Nuño Arnaiz, Miguel, el expediente incoado a su instancia con el número 09/01200/2002, por concepto de renta personas físicas, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Burgos, a 15 de abril de 2003. — Por delegación del Secretario, Ana Paula Ibáñez González.

200303762/3736.— 18,03

Número de referencia: 09/01200/2002.

Concepto: Renta personas físicas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 83 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996, este Tribunal Regional ha acordado poner nuevamente de manifiesto por término de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a Nuño Arnaiz, Miguel y remitirle copia del certificado de haberes del año 2002, a fin de que dentro del citado plazo formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas, según se establece en el artículo 94 del citado Reglamento.

No habiéndose podido notificar a dicho reclamante en el domicilio que oportunamente señaló, se hace por medio del presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento.

Burgos, a 15 de abril de 2003. — Por delegación del Secretario, Ana Paula Ibáñez González.

200303763/3737.— 18,03

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Vizcaya

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 48.07 DE GETXO

*Notificación de embargo de cuentas a deudores
no localizados*

Doña María de la O Prieto Toscano, Recaudadora Ejecutiva de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 48.07 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se siguen frente a los deudores que abajo se relacionan, se ha dictado la siguiente diligencia de embargo de cuentas.

«Habiendo sido notificado al deudor los créditos seguidos en su expediente y no habiéndolos satisfecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, he dictado providencia de embargo de bienes, declarando el embargo de los importes que se señalan».

Deudor	Exp.	Fecha diligencia	Importe embargo
Escudero Borja, Josefina	02/790	16.10.2003	346,18

Y para que conste su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, notifico por la presente a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 del citado Reglamento.

Contra la anterior diligencia se podrá interponer recurso ordinario en vía administrativa ante la Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva de esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Vizcaya, siendo el plazo para su interposición de un mes y cuya formulación no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se garantice con aval suficiente la deuda perseguida o se consigne su importe, incluidos el recargo de apremio y el 3% a efectos, esto último, de cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley General de la Seguridad Social, en su nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Getxo, a 8 de abril de 2003. — La Recaudadora Ejecutiva, María de la O Prieto Toscano.

200303769/3735.— 34,26

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guipúzcoa

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 20/04 DE TOLOSA

Don Manuel Felipe de la Fuente Martínez, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de la Seguridad Social 20/04.

Hace saber: Que intentada la notificación de los embargos de cuentas de ahorro abiertas en entidades financieras realizados a los deudores abajo relacionados, no ha sido posible realizarla por resultar desconocido o, en su caso, ausentes en esa dirección.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1637/95, 6 de octubre (B.O.E. de 24/10).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Al mismo tiempo comunico que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Tolosa, a 14 de abril de 2003. — El Recaudador Ejecutivo, Manuel Felipe de la Fuente Martínez.

200303710/3673.— 44,53

* * *

Deudor	D.N.I./C.I.F.	Número expte.	Entidad financiera	Domicilio
José Luis Pérez Van Kningslo	14.912.689H	578/96	2018 Caja Burgos	Criales, s/n. 09512 Criales de Losa

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Con esta fecha el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente Resolución:

Asunto: Resolución.

Examinado el expediente a instancia de don Pedro Molinero González, como representante de la Sociedad Ferrería Puente Zarre, S.L., con N.I.F. número B-09329129 y domicilio social en calle Isilla, 3-2.ª A, de Aranda de Duero (Burgos), en solicitud de concesión de 20 m.³/seg., de aguas del río Arlanza en el término municipal de Puentedura (Burgos), con destino a producción de energía eléctrica.

La tramitación se ha realizado con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 916/1995, de 25 de mayo, modificado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y disposiciones complementarias.

Los informes oficiales son favorables, recogándose sus prescripciones en el condicionado de la concesión.

El anuncio de información pública conjunta se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, no presentándose ninguna reclamación.

En consecuencia de lo expuesto y de acuerdo con la propuesta de la Comisaría de Aguas.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª — El tramo de río a ocupar por el aprovechamiento queda definido entre la cota de máximo embalse, que adquiere el azud de toma y la cota del cauce aguas abajo en el punto de devolución del caudal al río, con un salto neto de 2,40 metros, un caudal a derivar de 20 m.³/seg.

2.ª — Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión denominado «Puentedura», suscrito en octubre de 1999 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Quintilino Fernández Egido, con un presupuesto de ejecución material de 77.604.127 pesetas y al estudio definitivo de evaluación de impacto ambiental, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La maquinaria a instalar consistirá en una turbina tipo Kaplan de eje vertical, para un caudal de diseño de 20 m.³/seg., y una potencia nominal de 399 KW. Alternador tipo síncrono vertical con una potencia activa de 400 KW. Se han previsto los correspondientes cuadros de baja; contadores; cuadros de alta; transformadores y demás elementos.

En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, o en su defecto en la notificación al concesionario, deberá presentar éste los Proyectos Constructivos de Detalle, tanto de obras e instalaciones ante esta Confederación Hidrográfica, como de equipos electromecánicos ante la Delegación Territorial de Industria que corresponda. En dicho Proyecto se justificará, con apoyo en los oportunos estudios geotécnicos, la idoneidad de la solución adoptada, debiendo considerarse los siguientes aspectos:

a) Estación de aforos, dotada de limnógrafo registrador, a situar en el tramo intermedio (entre la toma y el desagüe) y otra aguas abajo del punto de permian.

b) Dispositivos que permitan garantizar en todo momento el caudal ecológico, que no dependan de sensores de nivel u otro tipo de automatismos.

c) Estudio de prevención de riesgos laborales, tal como dispone el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de Presidencia (B.O.E. de 25 de octubre de 1997).

d) Instalación de una escala de peces, en el azud de toma.

e) Dispositivos de desagüe que permitan vaciar el embalse con fines de inspección o reparación, con independencia del desagüe por turbina.

f) En la toma de agua del caudal de derivación se instalarán rejillas y limpiarrejillas, para evitar la entrada de peces al caudal y la obstrucción de la toma.

g) Propuesta de fijación sobre el terreno de la cota del aliviadero del embalse en lugar fijo e inamovible, que se reflejará en el acta de reconocimiento final.

h) Se reflejará las condiciones impuestas por los Organismos Oficiales, y las derivadas de la declaración de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar o imponer, durante la construcción de las obras pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto que no alteren las características esenciales de esta concesión.

3.^a – Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto constructivo y demás documentos complementarios, y deberán terminarse en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

4.^a – La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

El concesionario deberá notificar a la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero del Servicio que se designe, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las características esenciales de las obras e instalaciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada el acta por la autoridad competente.

5.^a – Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la obra, que no modifiquen dicho carácter; por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

Se declara de utilidad pública el aprovechamiento, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora sobre expropiación forzosa.

Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.^a – La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia o disminución en el río. La modulación vendrá fijada por la potencia de los grupos. No obstante, la Administración podrá obligar al concesionario a la instalación, de los dispositivos de control moduladores de caudal con las características que establezca.

El caudal que se concede tiene el carácter de provisional y a precario, en épocas de estiaje si no hay caudal disponible suficiente, con la necesidad de respetar los caudales de servidumbre de los aprovechamientos situados aguas abajo, con derechos preexistentes y también los caudales necesarios para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos entre los puntos de toma y desagüe de la central, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

El caudal ecológico se fija en un mínimo de 1,40 m.³/seg.

7.^a – Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo de cuarenta años con-

tados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar; como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga concedidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

8.^a – Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Medio Ambiente o la Confederación Hidrográfica del Duero, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionan o suplan las aguas utilizadas en el aprovechamiento, así como el abono de las demás tasas dispuestas con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo dicten. El abono de estos cánones y tasas no confieren al concesionario ningún derecho especial para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

9.^a – El concesionario viene obligado a tener las obras e instalaciones en adecuado estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y no producir perjuicios a terceros.

Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales a cauces públicos, riberas o márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan con este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores y quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración ordene para la retirada de dichos materiales y la reparación de los daños ocasionados.

10. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies acuáticas, así como cuantas estén en vigor en materia industrial y ambiental.

Asimismo, está obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean requeridos sobre obras de producción, aforos, materiales, etc, siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

11. – Esta concesión no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como de las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, aún cuando se trate de Organismos de este mismo Departamento Ministerial.

Durante la fase de construcción y explotación, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones impuestas en los distintos informes emitidos por los Organismos Oficiales.

Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en Burgos:

a) «Según el artículo 5 de la Ley 6/92, de protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en Castilla y León, "el régimen de caudales ecológicos garantizará la capacidad biogénica potencial de un ecosistema acuático y se determinará en función de su biocenosis potencial y de la fijación de un biotipo disponible para ella". Por tanto deberá fijarse un caudal ecológico que cumpla lo dispuesto en este artículo.

b) En aplicación del artículo 11 de la misma Ley "en toda obra de toma de agua, están obligados a colocar y mantener en buen estado compuertas, rejillas y accesorios que impidan el paso de poblaciones acuáticas a dichas corrientes de derivación". A este respecto el emplazamiento de estas rejillas serán fijadas por este Servicio.

c) En el artículo 8.2 "para facilitar el acceso de los peces a los distintos tramos de los cursos de aguas, se construirán escalas de peces en las presas o diques que se opongan a su circulación, siempre que lo permitan las características de dichos obstáculos y sean necesarios para la conservación de las especies". Estas características serán también dictadas por este Servicio».

Evaluación de Impacto Ambiental:

Quedará sujeta a la resolución de 7 de octubre de 2002, publicada en el B.O.E. de fecha 28 de octubre de 2002 de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de Central Hidroeléctrica de Puentedura (Burgos), presentado por Ferrería Puente Zarre, Sociedad Limitada, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

12. — No se podrá trabajar a «embalsadas»; siendo el aprovechamiento que se concede solamente del tipo de «caudal fluyente».

13. — Esta Confederación Hidrográfica del Duero, no se hace responsable de los daños que las avenidas del río Arlanza, puedan producir en las instalaciones de la futura instalación.

14. — El depósito total quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras previa petición del mismo.

15. — Toda modificación de las características de esta concesión requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero. La concesión podrá revisarse en los casos previstos en el texto refundido de la Ley de Aguas, tramitándose el expediente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, aun cuando se trate de simple sustitución de cualquiera de las máquinas existentes por otra de iguales características, debiendo indicarse la procedencia y nombre del constructor.

16. — El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá por término del plazo concesional por caducidad debido al incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o plazo fijado, por interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, si fuese imputable al concesionario y por expropiación forzosa y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

«Al extinguirse el derecho concesional, revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, e igualmente las obras e instalaciones electromecánicas de la central, excluyendo transformador de potencia y líneas de transporte».

La Administración podrá, una vez transcurridos 25 años y mediante resolución motivada, declarar extinguida la concesión, cuando el aprovechamiento no se adecúe al plan hidrológico o en el caso en que la continuación de la explotación no conviniere al interés público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por aplicación del texto refundido de la Ley de Aguas, ni por ninguna otra razón, revirtiendo al Estado, en caso de rescate anticipado, gratuitamente y libre de cargas, las obras que no hubiesen sido construidas dentro del dominio público hidráulico para explotación del aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid), o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente, pudiendo si lo desea entablar previamente recurso de reposición ante esta Confederación en el plazo de un mes contado a partir de la misma

fecha, en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, 1 de abril de 2003. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200303218/3738.— 166,72

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Comisaría de Aguas**

Don Ramón Villate Castresana, ha solicitado la autorización de obras para la construcción de una nave de 220 m.² destinada al alojamiento temporal de ganado vacuno y equino, en zona de policía de cauces del arroyo Linares, en término municipal de Berberana (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar, por escrito, sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 31 de marzo de 2003. — El Comisario de Aguas, Federico R. de Rivera Rodríguez.

200303496/3739.— 18,03

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Servicio Municipal de Recaudación***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, de la diligencia de embargo de salarios a los interesados que figuran en la relación adjunta o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables al Servicio de Recaudación Municipal. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Oficinas del Servicio de Recaudación Municipal, Plaza Mayor, número 1.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Organo responsable de la tramitación: Servicio Municipal de Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Procedimiento administrativo de apremio.

Acto: Embargo de salario.

N.º Exp.	D.N.I	Contribuyente
150.012	09333533	ABAD ROJO, LAURA
153.141	12745073	ACUÑA DUEÑAS, MARIA DEL CARMEN
84.043	22442510	AGUILERA MUSSO, DOMINGO
93.093	13096392	AGUSTIN RIOS, ALFREDO
146.638	12990910	ALONSO GOMEZ, EVELIO
80.093	13126890	ALONSO MATE, FIDEL
136.726	13128690	ALVAREZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO
158.965	01333661	ANDRES SANTOS, JOSE SALVADOR

N.º Exp.	D.N.I	Contribuyente	N.º Exp.	D.N.I	Contribuyente
47.924	12681804	ANTON SANTAMARIA, ANTONIO	103.469	13069739	MATE GARCIA, ROBERTO
65.978	13052159	APARICIO CUESTA, JOAQUIN	160.387	13117028	MEDINA GONZALEZ, JOSE LUIS
112.502	13124611	ARCE MEDIAVILLA, OLGA	157.318	X0976493	MENDES PIRES, FRANCISCO ANTONIO
153.652	72414589	BADIOLA MUGICA, FRANCISCO MARIA	66.960	13108069	MENENDEZ PALACIOS, JOSE RAMON
45.758	13045851	BARRIUSO GUTIERREZ, JESUS MARIA	71.947	13085787	MERINO MOYA, AGUSTIN
136.359	13150026	BLANCO VADILLO, JULIAN	65.608	13104393	MIGUEL CALVO, FERNANDO
160.193	39129585	BORRELL LOVET, MARIA ROSA	66.019	71249897	MIGUEL FERNANDEZ, PRIMITIVO
126.094	13042453	BRACERAS SOGORB, BEGOÑA	156.197	12899983	MOHEDANO MENDOZA, FRANCISCO
134.034	15968369	CABALLERO DELGADO, JOSE MARIA	103.267	13037808	NUÑO NUÑO, LUIS
157.230	12758872	CALDERON ALONSO, JOSE MARIA	158.535	13149756	ORTEGA URBANEJA, MONTSERRAT
75.066	13085800	CALZADA ALONSO, MERCEDES	132.766	13125493	OTOBALEA PIÑAR, ADOLFO
892	12876430	CALZADA MARTINEZ, NARCISO Y HNOS.	104.527	07796721	PARRA ULLAN, JUAN ANTONIO
162.061	00522378	CALLES CHILLON, JUSTINO	65.608	13110283	PEREZ GUTIERREZ, ANA MARIA
157.743	71290079	CAMPUS ANTE, MARCELO ENRIQUE	96.912	13092085	PICON GONZALEZ, JOSE ANTONIO
12.394	13221526	CASCAJARES MONZON, AMANCIO	92.184	05210957	QUINTANA BIURRUN, M. LOURDES
160.266	20180540	CASTRESANA RODRIGUEZ, LUIS FERNA.	92.484	13085518	QUINTANILLA VALLEJO, JESUS BENITO
84.478	42752139	COLLADO MEDINA, SANTIAGO	159.627	13145443	RODRIGO VALDIVIELSO, ESTEBAN
156.188	13085415	COVARRUBIAS FERNANDEZ, JUAN C.	70.713	38532636	SAEZ GARCIA, DIEGO
139.685	13125587	DELGADO AYUSO, MARIA JOSE	104.035	13105305	SALGADO NEBRED, M. DE LOS REYES
140.595	26204044	DELGADO GARCIA, JOSE	94.864	13114850	SANCHEZ MERINO, RAMIRO MIGUEL
144.948	27827874	DIANEZ RAMIREZ, DIEGO	108.861	22711025	SANTURTUN GANDARIAS, JOSE LUIS
96.879	10748840	DIEGO RUMAYOR, MANUEL	93.224	13072818	SANZ BLANCO, JUAN JOSE
123.765	13105582	EGUILUZ HERAS, SORAYA	146.294	71268622	SAUCO BASTOS, GEMMA
83.259	13076858	ELOSUA RUIZ, ELIAS	89.818	13089059	SOLANO ARRIBAS, TERESA
87.038	13098550	ESCORIAL MORENO, ANDRES	156.985	30589496	TEMIÑO SORRENTINI, ENRIQUE
127.400	13111212	ESTEBAN LAZARO, ALFREDO	112.338	13040786	TORRES BUENO, PEDRO
110.878	02826396	FERNANDEZ BERRENDERO, LUIS	142.414	13160136	VALDIVIELSO SANTAMARIA, JULIAN
87.693	09755113	FERNANDEZ ROJO, JUANA ISABEL	100.945	14593240	VARGA IÑIGUEZ, MARIO RAUL
159.941	13182241	FERNANDEZ SANTAMARIA, FERNANDO	125.690	40783894	VIDAL VIDAL, JOSE FERNANDO
118.353	09299698	FRAILE GONZALEZ, PABLO DIONISIO			
153.624	71260914	FRIAS GARCIA, GEMMA PATRICIA			
127.413	13122935	FUENTE IBEAS, JOSE MANUEL			
45.528	13050546	FUENTE LOPEZ, MARINO			
146.664	13134362	FUENTE SAIZ, LUIS ANGEL			
125.217	13144270	GARCIA DE CASTRO, ALBERTO			
159.869	13135695	GARCIA ARCE, JESUS MIGUEL			
150.957	13291877	GARCIA AREIZAGA, ELADIO			
103.835	71916924	GARCIA BENITO, FRANCISCO JAVIER			
131.254	12772384	GARCIA CESTAFE, MARIA ALICIA			
129.904	70997851	GARCIA CRESPO, JOSE MARIA			
111.258	00323215	GARCIA VERDUGO CANDON, JOSE M.			
159.469	02501937	GARCIA YUNGUERA, ROSA MARIA			
107.286	24130318	GOMEZ GIL, FRANCISCO			
85.423	13111176	GONZALEZ DE LA PUENTE, CARLOS			
118.359	13129836	GONZALEZ GARCIA, ENRIQUE			
158.946	13096264	GONZALEZ HERRERA, MARIA PALOMA			
103.437	13101139	GONZALEZ MARIN, MIGUEL			
156.366	13135590	GONZALEZ MARTIN, DAVID			
86.317	12655170	GRANDE ONIEVA, MANUEL FERNANDO			
90.962	13015666	GRIJALVO GONZALEZ, LORENZO			
136.583	13922223	GUTIERREZ ANTOLIN, URSINO			
112.610	30580179	HIDALGO SANTIDRIAN, SANTIAGO I.			
115.205	13109897	JUARROS FERNANDEZ, EMILIANO			
149.129	07516758	LIMON TEJADO, CARLOS			
142.851	26207697	LOPEZ ALCARAZ, ANTONIA			
116.876	13111854	LLONA MANZANEDO, EDUARDO			
80.191	13055550	MAIQUES RUIZ, LUCIANO			
160.168	X02754765	MALFI MOUSSA			
159.217	13088647	MARTINEZ GARCIA, MARIA ROSARIO			
148.983	73530805	MARTINEZ RUBIO, JOSE			

Burgos, a 21 de abril de 2003. — El Jefe de Sección de Recaudación, Antonio Villanueva Arnaiz.

200304017/3951.— 99,35

Sección de Servicios

Por Construcciones Tolbaños, S.L., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para hostel residencial en un establecimiento sito en calle Villadiego (U.A. S-24 Bakimet). (Exp. 106-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, 1, planta 3.ª, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200303876/3953.— 22,84

Gerencia de Urbanismo

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO. — Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Jesús Alberto Ortega Martínez y en su consecuencia

Segundo. – Aprobar de manera definitiva la Modificación Puntual de Ordenación Urbana de Burgos, mediante Estudio de Detalle, promovido por don Jesús Alberto Ortega Martínez, referente a una parcela situada en la calle Nogales y la calle Antana, ambas en el Barrio de Villatoro, según documento registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 15 de mayo de 2002, al número 496/02, complementado con el documento de fecha 18 de marzo de 2003, registrado en la Gerencia de Urbanismo con fecha 20 de marzo de 2003, al número 352/03.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, 29 de abril de 2003. – El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200303999/3952.– 18,03

Junta Administrativa de San Medel

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO

Título I. – Disposiciones generales

Artículo 1.º. –

Primero. – La Junta Administrativa de San Medel aprueba el presente Reglamento Municipal del Cementerio al amparo del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974.

Segundo. – El Cementerio Municipal de San Medel es un bien de Servicio Público sujeto a la autoridad de la Junta Administrativa, al que le corresponde su administración, dirección y cuidado salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Tercero. – Las ocupaciones o disfrutes tienen la calificación jurídica de concesiones administrativas (artículos 4 y 74 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales).

Artículo 2.º. – Corresponde a la Junta Administrativa.

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalación, así como su dirección e inspección.
- c) El otorgamiento de concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.

Artículo 3.º. – El horario de apertura y cierre del Cementerio será el que se establezca por el Alcalde en cada época del año.

En aquellas festividades anuales en las que tradicionalmente existe mayor afluencia al Cementerio, podrá establecerse excepcionalmente otro horario.

Queda terminantemente prohibido la entrada de vehículos no autorizados.

Artículo 4.º. – A los fines de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco primeros años a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción del Registro Civil.

Restos cadavéricos: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque al cadáver por microorganismos y la fauna completamente auxiliar.

Esqueletización: La fase final de desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas, ni medios onícticos del esqueleto, hasta la total mineralización.

Inhumación y exhumación: El enterramiento bajo tierra del cadáver y su desenterramiento.

Incineración o cremación: La reducción a cenizas del cadáver por medio del calor.

Conservación transitoria: Los medios que retrasan la putrefacción.

Embalsamamiento o tanatoproxia: Los métodos que impiden la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Refrigeración: Los métodos que mientras dure su actuación, evitan el proceso de putrefacción del cadáver, por medio del descenso artificial de la temperatura.

Féretro de inhumación, féretro de traslado y cajas de restos: Los que reúnen las condiciones fijadas para ello en el artículo 40 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Nichos, sepulturas y criptas: Los enterramientos pueden ser en galerías de nichos, criptas y en sepulturas cuando son bajo tierra.

Artículo 5.º. – El Registro de cadáveres que se inhumen o exhumen, en virtud de las autorizaciones legales correspondientes, se realizará por la Administración del mismo mediante libros donde consten los datos que se determinan por la Dirección de Sanidad.

Los libros deberán estar foliados y sellados y con los datos necesarios para la identificación de las inhumaciones titulares de las concesiones y demás documentación administrativa.

Título II. – Administración del cementerio

Artículo 6.º. – La administración del cementerio corresponde al órgano de la Junta Administrativa encargado de los servicios Funerarios Municipales al que corresponden las siguientes competencias.

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada.
- b) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.
- c) Expedir cédulas de entierro.
- d) La conservación y vigilancia del cementerio.
- e) Impedir la entrada o salida del cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de la correspondiente autorización.
- f) Llevar el Libro-Registro de entierros.
- g) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los Decretos municipales correspondientes.
- h) Cobrar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.
- i) Cualquier otra referente a la organización y funcionamiento del cementerio.

Artículo 7.º. – Ni la Junta Administrativa, ni ninguno de sus órganos o personal, asumirá responsabilidad alguna respecto a robos o desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el cementerio fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

Título III. – Orden y Gobierno del cementerio

Artículo 8.º. – Las instalaciones del cementerio se acomodarán a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 9.º. — En el cementerio se habilitará uno o diversos lugares destinados a osario general para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos o sepulturas. En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en el osario.

Artículo 10. — Las obras que se realicen en el cementerio por los particulares deberán ejecutarse durante el horario fijado por la Junta Administrativa y deberán contar con las licencias y autorizaciones necesarias.

Título IV. — Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 11. — Las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres o restos, se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 12. — Toda inhumación, exhumación o traslado se realizará con la autorización expedida por los Servicios Funerarios Municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en caso de ser necesarias.

La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las veinticuatro horas, ni exceder de las cuarenta y ocho horas desde la fecha de fallecimiento.

Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las noventa y seis horas desde el fallecimiento y los conservados transitoriamente hasta las setenta y dos horas.

La exhumación de cadáveres sin embalsamar, correspondientes al grupo II del artículo 8 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, sólo podrá autorizarse en los casos previstos en el artículo 30 de dicha norma.

Los traslados de cadáveres requerirán la autorización correspondiente del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social cuando sea preceptivo.

Artículo 13. — En toda petición de inhumación la empresa funeraria o el interesado presentará en las oficinas municipales los documentos siguientes:

- a) Título funerario o solicitud de éste.
- b) Solicitud de licencia de inhumación.
- c) Autorización judicial en los casos distintos a la muerte natural.

A la vista de la documentación presentada, se expedirá la licencia de inhumación y cédula de enterramiento en la cual se hará constar: Nombre y apellidos del difunto, fecha y hora de la defunción, lugar de enterramiento y si se ha de proceder a la reducción de restos.

Artículo 14. — La cédula de enterramiento será devuelta por la empresa funeraria o interesado a los servicios funerarios municipales debidamente firmada como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo.

Artículo 15. — Si para poder llevar a cabo una inhumación en un nicho, sepultura o cripta que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación cuando así sea solicitada, en presencia del titular o persona en quien delegue.

Artículo 16. — El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura, nicho o cripta sólo estará limitado por su capacidad respectiva.

Artículo 17. — No se podrán realizar traslados de restos sin la obtención del permiso expedido por los Servicios Funerarios Municipales. Este permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

- a) Cuando los restos inhumados en dos o más sepulturas, nichos o criptas se trasladen a uno solo.
- b) Cuando se trate de traslados procedentes de otro municipio.
- c) En aquellos casos excepcionales que lo autoricen los Servicios Funerarios Municipales.

A pesar de ello, salvo disposición general que lo autorice, no podrán realizarse traslados o remoción de restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 18. — La exhumación de un cadáver o de los restos, para la inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la concesión de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos que se establecen en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Si la inhumación se ha de efectuar en otro nicho, sepultura o cripta del mismo Cementerio, se precisará además la conformidad del titular.

Título V. — De los derechos funerarios

Artículo 19. — El derecho funerario comprende las concesiones y arrendamientos a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por la Junta Administrativa, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales sobre contratación local.

Artículo 20. — Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro-Registro correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 21. — El derecho funerario implica solo el uso de los nichos, osarios, sepulturas y criptas del Cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente a la Junta Administrativa, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22. — El derecho funerario definido en el artículo anterior, tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en el artículo 17.

Artículo 23. — Los nichos, sepulturas, criptas y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera del comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento.

Artículo 24. — Las obras de carácter artístico que se coloquen y cualquier otro tipo de instalación fija existente, revertirán a favor de la Junta Administrativa al finalizar la concesión. Una vez instaladas, no podrán retirarse del Cementerio sin autorización expresa de la Junta Administrativa.

Artículo 25. — Cuando muera el titular sin haber otorgado testamento o sin haber dejado ningún pariente, el Derecho funerario revertirá a la Junta Administrativa una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 26. — El disfrute del derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal relativa a esta materia.

Artículo 27. — Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de los dos cónyuges.

Artículo 28. — Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

Artículo 29. — Las concesiones de sepulturas, criptas o fosas tendrán una duración de sesenta años para nichos y treinta años para sepulturas en tierra y serán improrrogables. A su término el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán escoger entre solicitar una concesión o arrendamiento de una cripta o trasladar los existentes de la sepultura que se trate al osario general.

Artículo 30. — Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma cripta, sepultura o fosa o nicho no alterarán el derecho funerario. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando

el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un periodo de cinco años desde la fecha del entierro. Durante el transcurso de la prórroga no podrá practicarse ningún nuevo enterramiento en el nicho, osario o sepultura de que se trate.

Artículo 31. — En cualquier caso, no atender los requerimientos para la rehabilitación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta ordenanza, implicará la reversión del derecho correspondiente a la Junta Administrativa con la sepultura, cripta o nicho que lo represente y el traslado de los restos existentes al osario común.

Artículo 32. — A pesar del plazo señalado para las concesiones o arrendamientos, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario o arrendatario.

Artículo 33. — Existirán sepulturas destinadas a cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión o arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. En las mismas no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio.

Artículo 34. — Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor y por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiera instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de seis meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si no fuese posible la mayoría, el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 35. — Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre criptas por actos inter vivos a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que acrediten lazos de afectividad y convivencia con el titular por un mínimo de cinco años anteriores a la transmisión.

Artículo 36. — Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 37. — El titular de un derecho funerario podrá renunciar, siempre que en la cripta u osario correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud a la Junta Administrativa, que deberá ser posteriormente ratificada mediante comparecencia personal del interesado o en su caso del representante legal.

Artículo 38. — Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura, nicho o cripta a la Junta Administrativa, en los siguientes casos:

a) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

b) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

c) Por renuncia expresa del titular.

d) Por abandono de la sepultura, nicho o cripta. Se considera como tal el transcurso de un año desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor.

e) Por estado ruinoso de la edificación, declarado por informe técnico previo y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación o adecentamiento, previa tramitación del expediente con audiencia del interesado.

Título VI. — Licencia de obras

Artículo 39. — La ejecución de obras en el Cementerio requiere preceptivamente licencia municipal, debiendo ir acompañada la solicitud con un dibujo o croquis, así como del presupuesto de ejecución.

Artículo 40. — El ornato funerario estará limitado exclusivamente a la colocación de una placa en material de mármol o granito. Se prohíbe expresamente la colocación de hornacinas metálicas.

Artículo 41. — Las licencias de obras tendrán un plazo de ejecución de tres meses. Las masas y morteros se prepararán fuera del Cementerio. Las obras deben realizarse de forma que no produzcan molestias al uso general o impidan la libre circulación. Los escombros se retirarán diariamente y de forma minuciosa al terminar las obras.

Artículo 42. — Quedan sujetos a responsabilidad administrativa y civil los contratistas por los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros o a elementos públicos del Cementerio como pavimentación, zonas ajardinadas, etc.

Título VII. — Servicios de mantenimiento

Artículo 43. — A la Junta Administrativa le corresponde el mantenimiento y cuidado de las instalaciones públicas del Cementerio, pudiendo contratar estos servicios.

Título VIII. — Sanciones administrativas

Artículo 44. — Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas por la Junta Administrativa, con la imposición de las multas que a continuación se especifican, no pudiendo exceder de 150,25 euros, tal y como señala la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la LRBRL 7/85.

Artículo 45. — Las sanciones pecuniarias serán:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 30,05 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 30,05 a 90,15 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 90,15 a 150,25 euros.

Artículo 46. — Son infracciones leves siempre que se hayan cometido por simple negligencia:

— Ejecutar obras sin licencia municipal.

— Ocasionar daños en las sepulturas colindantes como consecuencia de la realización de obras.

— Incumplir las condiciones establecidas en las licencias de obra al ejecutar la obra.

— Cualquier actuación que suponga incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 47. — Son infracciones graves:

— La reincidencia en infracciones leves durante el año natural anterior.

— La grave perturbación de los actos que se realicen en el Cementerio, con comportamiento irrespetuosos o degradantes.

Artículo 48. — Son infracciones muy graves:

— La reincidencia en infracciones graves en los tres años naturales anteriores.

Artículo 49. — El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación de expediente administrativo conforme a lo previsto en la Ley 30/92 y R.D. 1398/93, de 4 de agosto.

Iniciado un expediente sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver directamente el expediente.

Artículo 50. – Las infracciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves a los seis meses.

Las sanciones previstas en este Reglamento prescriben a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

Disposición adicional

En las materias no previstas expresamente en este Reglamento, se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente y demás legislación aplicable a la materia.

Disposición final

Este Reglamento, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Junta Administrativa de San Medel el 25 de enero de 2003, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra, tras la correspondiente exposición pública.

San Medel, a 14 de abril de 2003. – El Alcalde Pedáneo, Fidel Cámara Heras.

200303639/3616. – 182,71

REGLAMENTO DEL SERVICIO VECINAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

INDICE

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. – Objeto
- Artículo 2. – Forma de gestión y titularidad del servicio
- Artículo 3. – Elementos materiales del servicio
- Artículo 4. – Obligaciones del prestador del servicio
- Artículo 5. – Derechos del prestador del servicio
- Artículo 6. – Obligaciones del abonado
- Artículo 7. – Derechos del abonado

CAPITULO II. – CONTRATACION DE ABONOS

- Artículo 8. – Suscripción de póliza
- Artículo 9. – Póliza única para cada suministro
- Artículo 10. – Condiciones de contratación
- Artículo 11. – Duración de la póliza
- Artículo 12. – Modificaciones en la póliza
- Artículo 13. – Cesión del contrato
- Artículo 14. – Subrogación y rescisión

CAPITULO III. – CONDICIONES DEL SUMINISTRO

- Artículo 15. – Pluralidad de pólizas en un inmueble
- Artículo 16. – Fianza
- Artículo 17. – Clases de suministro
- Artículo 18. – Prioridad de suministro
- Artículo 19. – Instalaciones del abonado
- Artículo 20. – Regularidad del suministro
- Artículo 21. – Importe del suministro

CAPITULO IV. – ACOMETIDAS

- Artículo 22. – Naturaleza
- Artículo 23. – Condiciones de la concesión
- Artículo 24. – Tramitación de solicitudes
- Artículo 25. – Objeto de la concesión
- Artículo 26. – Ejecución
- Artículo 27. – Puesta en carga de la acometida
- Artículo 28. – Conservación de acometidas
- Artículo 29. – Acometida en desuso
- Artículo 30. – Acometidas de incendio

CAPITULO V. – INSTALACIONES INTERIORES

- Artículo 31. – Condiciones generales

Artículo 32. – Modificación de las instalaciones interiores

Artículo 33. – Facultad de inspección

Artículo 34. – Prohibición de mezclar agua de distintas procedencias

Artículo 35. – Depósitos y grupos de presión

CAPITULO VI. – CONTROL DE CONSUMOS

Artículo 36. – Equipos de medida

Artículo 37. – Contador único

Artículo 38. – Batería de contadores divisionarios

Artículo 39. – Propiedad del contador

Artículo 40. – Mantenimiento de los contadores

Artículo 41. – Montaje y desmontaje de contadores

Artículo 42. – Cambio de emplazamiento

Artículo 43. – Notificación al abonado

Artículo 44. – Verificación del contador

CAPITULO VII. – LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 45. – Lecturas

Artículo 46. – Consumo

Artículo 47. – Facturación

Artículo 48. – Requisitos de facturas y/o recibos

Artículo 49. – Pago

CAPITULO VIII. – FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 50. – Inspectores autorizados

Artículo 51. – Acta de la inspección

Artículo 52. – Actuación por anomalía

Artículo 53. – Liquidación de fraude

CAPITULO IX. – SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 54. – Causas de suspensión

Artículo 55. – Procedimiento de suspensión

Artículo 56. – Renovación del suministro

Artículo 57. – Resolución del contrato

Artículo 58. – Acciones legales

CAPITULO X. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 59. – Consultas y reclamaciones

Artículo 60. – De la Jurisdicción

Artículo 61. – Disposición adicional

Artículo 62. – Disposición final

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO VECINAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Capítulo I. – Disposiciones generales

Artículo 1.º – *Objeto.*

El objeto del presente Reglamento es la regulación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de San Medel.

Artículo 2.º – *Forma de gestión y titularidad del servicio.*

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable es de titularidad vecinal, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por la Junta Vecinal.

La Junta Vecinal de San Medel podrá prestar el Servicio de Abastecimiento de Agua Potable mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el Servicio y dará publicidad de su organización sea cual sea la forma de prestación elegida, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local. Asimismo, dará credenciales a las personas a él adscritas, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.º – *Elementos materiales del servicio.*

Son elementos materiales del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable las captaciones de agua, eleva-

ciones, estaciones de tratamiento, depósitos de almacenamiento, red de distribución, y las acometidas.

La acometida comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que enlaza la red de distribución con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer. Su instalación será competencia del prestador del Servicio y a cargo del propietario, y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local y servicios que comprenda, de acuerdo con las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua aprobadas por Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1975 o las que se aprueben con posterioridad.

Artículo 4.º – Obligaciones del prestador del servicio.

El prestador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Prestar el Servicio a todo peticionario y ampliarlo a todo abonado que lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables vigentes.

Mantener las condiciones sanitarias y las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente aplicable. Garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave de registro que inicia la instalación interior del abonado.

Mantener la disponibilidad y regularidad del suministro.

Colaborar con el abonado en la solución de las situaciones que el suministro pueda plantear.

Efectuar la facturación tomando como base las facturas periódicas de los contadores u otros sistemas de medición, y la tarifa legalmente autorizada por el organismo competente.

El prestador del servicio deberá colaborar con las Autoridades y centros de educación para facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, que los abonados, usuarios y público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5.º – Derechos del prestador del servicio.

El prestador del servicio tiene los siguientes derechos:

Cobro de los servicios prestados tales como cuota del servicio, agua consumida por el abonado, o mínimo establecido si el consumo no llega, a los precios de la tarifa legalmente aprobada.

Comprobación y revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo imponer la obligación de instalar equipos correctores en caso de que aquella produjese perturbaciones a la red.

Disponer de una tarifa del Servicio suficiente para autofinanciarse. Cuando el anterior equilibrio no pueda producirse, tendrá derecho a solicitar una nueva tarifa o, en su defecto, la correspondiente compensación económica.

Artículo 6.º – Obligaciones del abonado.

El abonado estará sujeto a las siguientes obligaciones:

Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de agua de acuerdo con lo previsto en este Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pagar las cantidades resultantes de liquidación por error, fraude o avería imputables al abonado.

Usar el agua suministrada en la forma y usos establecidos en la póliza.

Abstenerse de establecer o permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas a los consignados en la póliza.

Permitir la entrada al local del suministro (en las horas hábiles o de normal relación con el exterior), al personal del Servicio que, exhibiendo la acreditación pertinente, trate de revisar o comprobar las instalaciones.

Respetar los precintos colocados por el Servicio o los organismos competentes de la Administración.

Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.

Comunicar al suministrador cualquier modificación en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio se pudiera producir, en la red general de distribución.

Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

En caso de ausencia cuando el lector pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y entregarla en las oficinas del servicio. La no presentación de la lectura, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

Artículo 7.º – Derechos del abonado.

El abonado al servicio disfrutará de los siguientes derechos:

Disponer de que el agua en las condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sean adecuadas y de conformidad con la normativa legal aplicable.

Solicitar al prestador del servicio las aclaraciones, informaciones y asesoramiento necesarios para adecuar la contratación a sus necesidades reales.

A que se le facturen los consumos con las tarifas vigentes.

Suscribir un contrato o póliza de suministro sujeto a las garantías de la normativa establecida.

Fórmular las reclamaciones administrativas que considere convenientes de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento.

A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, y sin otras limitaciones que las establecidas en este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

A que se realice por el prestador del servicio la lectura del equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia de tres meses, y un espaciado de lectura a lectura no superior a más/menos dos semanas de la fecha de lectura.

A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro. Igualmente, tendrá derecho a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del prestador del servicio, para su lectura en la sede de la entidad, un ejemplar del presente Reglamento.

A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación, las instalaciones de tratamiento de agua.

Capítulo II. – Contratación de abonos

Artículo 8.º – Suscripción de póliza.

No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario haya suscrito con el prestador del servicio la correspondiente póliza de abono o contrato de suministro. Una vez concedido el sumi-

nistro, éste no será efectivo hasta que el abonado no haya hecho efectivo los trabajos de conexión, fianza y derechos establecidos en la ordenanza fiscal.

El prestador del servicio podrá negarse a suscribir pólizas o contratos de abono en los siguientes casos.

Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de acuerdo con las determinaciones de este Reglamento.

En caso de que la instalación del peticionario no cumpla las prescripciones legales y técnicas que han de satisfacer las instalaciones receptoras.

Cuando se compruebe que el peticionario del servicio ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida, en virtud de otro contrato suscrito con el prestador del servicio y en tanto no abone su deuda.

Cuando el peticionario no presente la documentación legalmente exigida.

Artículo 9.º – Póliza única para cada suministro.

La póliza o contrato de suministro se establecerá para cada servicio y uso, siendo obligatorio extender pólizas separadas para aquellos suministros que exijan la aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Artículo 10. – Condiciones de contratación.

Para formalizar con el servicio la póliza de suministro, será necesario presentar previamente en las oficinas del prestador del servicio, la solicitud de la misma de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación.

La petición se hará en impreso normalizado que facilitará el prestador del servicio. Este podrá facilitar también el trámite por el sistema que pueda resultar más conveniente para ambas partes.

En la solicitud se hará constar el nombre del solicitante o su razón social, el domicilio, el nombre del futuro abonado, domicilio de suministro, carácter del mismo, uso a que ha de destinarse el agua, caudal necesario, o las bases para fijarlo de acuerdo con la normativa vigente, y domicilio para notificación.

Comunicada por el servicio la aceptación de la solicitud, y para poder proceder a la formalización de la póliza, el solicitante deberá aportar la documentación legalmente exigible, formada, como mínimo, por los siguientes documentos:

Vivienda de uso doméstico de nueva construcción:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.)

– Licencia de Primera Ocupación expedida por el Ayuntamiento.

Vivienda de uso doméstico habitada anteriormente:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.).

– Comunidades de Vecinos o Propietarios

– Fotocopia del libro de actas de la comunidad autorizando al Presidente o Secretario para suscribir la póliza de abono.

Uso industrial y comercial:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa.

– Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León.

Uso de obra:

– Acreditación de la propiedad del edificio a conectar, o autorización del propietario.

– Identificación del abonado (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento de la empresa en caso de industriales.

– Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

– Cada suministro quedará adscrito a las finalidades para las que fue contratado, quedando prohibido dedicarlo a otras finalidades o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud.

– Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado haya suscrito la póliza de abono, y satisfecho los derechos correspondientes según la Ordenanza Vecinal.

Artículo 11. – Duración de la póliza.

Los contratos se suscribirán por tiempo indeterminado, viniendo el usuario a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha que haya de causar baja en el servicio. La notificación será de forma expresa y por escrito.

En el caso de altas por obra, la vigencia del alta se ajustará a la vigencia de la licencia de obra. Al finalizar la obra, o la licencia para la realización de dicha obra, ésta quedará anulada produciéndose la baja en el servicio.

La reanudación del suministro después de haber causado baja en el servicio solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono y pago de los oportunos derechos.

Artículo 12. – Modificaciones en la póliza.

Durante la vigencia de la póliza, ésta se entenderá modificada siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias y, en especial, en relación con la tarifa del servicio y del suministro, que se entenderá modificada en el importe y condiciones que disponga la autoridad o los organismos competentes.

Artículo 13. – Cesión del contrato.

Como regla general se considera que el abono al suministro es personal y no podrá ceder sus derechos a terceros ni podrá exonerarse de sus responsabilidades en relación al servicio. No obstante, el abonado que esté al corriente de pago podrá traspasar su póliza a otro abonado que vaya a ocupar el mismo local con las mismas condiciones existentes. En este caso, el abonado lo pondrá en conocimiento del prestador del servicio mediante comunicación escrita y fotocopia del D.N.I., que incluya la conformidad expresa del nuevo abonado, por correo certificado con acuse de recibo, o entregada personalmente en el domicilio del prestador del servicio. La cesión del contrato conlleva la cesión de la propiedad del contador. En caso de «desaparición» del titular se realizará la cesión del contrato mediante la acreditación de propiedad o uso del inmueble.

El prestador del servicio, al recibo de la comunicación y de los documentos necesarios, extenderá una nueva póliza a nombre del nuevo abonado. En caso de que la póliza contenga cláusulas especiales, será necesaria la conformidad del prestador del servicio, además de la del nuevo abonado. El servicio podrá sustituir el contador por uno nuevo, que irá a cargo del nuevo abonado, así como todas las modificaciones que sean necesarias realizar para adaptarse a la normativa vigente.

Artículo 14. – Subrogación y rescisión.

Al producirse la defunción de un titular de una póliza de abono, el heredero podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

El incumplimiento por las partes de cualquiera de las obligaciones recíprocas contenidas en el contrato de suministro o póliza, dará lugar a la rescisión del contrato, conforme a lo establecido en el capítulo IX de este Reglamento.

Capítulo III. – Condiciones del suministro

Artículo 15. – Pluralidad de pólizas en un inmueble.

Se extenderá una póliza de abono por cada vivienda, local o dependencia independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario o arrendatario y sean contiguas.

En el caso de que circunstancias técnicas, tales como interrupciones en la conducción para colocar equipos de presión, depósitos, sistemas de calefacción o de agua caliente central, etc., será necesario una póliza general de abono, donde se facturará la diferencia de consumo entre el contador general y los contadores particulares, a nombre de la propiedad o comunidad de propietarios.

Si se solicita una sola póliza de abono general para todo el inmueble, sin existencia de pólizas individuales para vivienda, local o dependencia, se aplicarán sobre esta póliza general tantas cuotas de servicio o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general. Esta modalidad de contratación será una excepción que incluirá a aquellos abonados existentes en el momento de la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo 16. — *Fianza.*

El prestador del servicio podrá exigir, en el momento de la contratación del servicio, una fianza en garantía del pago de los recibos del suministro, la cual deberá ser depositada por el abonado en el momento de la contratación.

La fianza tiene por objeto garantizar las responsabilidades pendientes del abonado a la resolución del contrato, sin que pueda exigir el abonado, durante su vigencia, que se le aplique a ésta el reintegro de sus descubiertos.

En el caso de no existir responsabilidades pendientes a la resolución del contrato, la sociedad procederá a la devolución de la fianza a su titular o a su representante legal. Si existiese responsabilidad pendiente cuyo importe fuese inferior al de la fianza, se devolverá la diferencia resultante.

Artículo 17. — *Clases de suministro.*

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

Suministros para usos domésticos, son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministros para usos comerciales, serán todos aquellos en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

Suministros para usos industriales, se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad comercial o industrial.

Suministros para usos agrícolas, es el destinado para el riego de productos agrícolas o jardinería. Cuando en un inmueble urbano existe una zona de jardín o huerto, no podrá emplearse para su riego el agua contratada para un inmueble, este suministro deberá ser objeto de un contrato especial por contador, no hallándose el prestador del servicio obligado a este tipo de suministro.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente.

Artículo 18. — *Prioridad de suministro.*

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas y de riego, se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan.

El prestador podrá, en cualquier momento, disminuir e incluso suspender el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando éste afecte a proce-

dos industriales, hoteles, clínicas y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por sus especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 19. — *Instalaciones del abonado.*

Las instalaciones utilizadas por los abonados han de reunir en todo momento las condiciones de seguridad reglamentarias, pudiendo el prestador del servicio negar el suministro en caso de nuevas instalaciones o reforma de las existentes por no reunir los requisitos legales. A estos efectos, el prestador del servicio podrá llevar a cabo en dichas instalaciones las comprobaciones necesarias antes de conectar el agua.

En cuanto a las instalaciones antiguas en uso, el prestador del servicio puede comunicar al abonado la falta de seguridad de estas, quedando el abonado obligado a corregir la instalación. Si el abonado no cumple lo dispuesto, el prestador del servicio queda facultado para suspender el suministro previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

El prestador del servicio no percibirá ninguna cantidad por la revisión de instalaciones cuando se produzca por su propia iniciativa.

Artículo 20. — *Regularidad del suministro.*

El suministro de agua a los abonados será permanente, salvo si existe pacto de lo contrario en la póliza, no pudiendo interrumpirlo si no es por fuerza mayor. No se podrá suministrar agua dentro de un mismo inmueble bajo dos modalidades diferentes simultáneamente, para una misma aplicación.

El prestador del servicio pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones de fuerza mayor, refuerzos y extensiones de la red de distribución, realización de acometidas, debido a reparaciones de averías que no admitan demora o debido a la imposibilidad de adquisición de caudales suficientes para el abastecimiento de la ciudad.

En cualquier caso, cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea preciso la intervención del suministro, el prestador del servicio procurará que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, y que este sea el mínimo tiempo imprescindible.

Siempre que se realicen cortes de suministro que se puedan planificar, se pondrán en conocimiento de los abonados afectados de la forma que en cada momento resulte más útil y práctica.

Artículo 21. — *Importe del suministro.*

Los importes del suministro se ajustarán a las tarifas vigentes en cada momento, y se referirán al servicio prestado.

Capítulo IV. — *Acometidas*

Artículo 22. — *Naturaleza.*

Se entiende por acometida el ramal que partiendo de una tubería de distribución conduzca el agua al pie del edificio que se desee abastecer.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva del servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del usuario o propietario. Asimismo el servicio determinará las modificaciones o ampliaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al Patrimonio vecinal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación o ampliación no se procederá al suministro.

La llave de paso podrá ser manipulada por los usuarios en caso de emergencia, debiendo dar cuenta de la maniobra y sus motivos en un plazo de 24 horas al prestador del servicio.

Artículo 23. — *Condiciones de la concesión.*

La aprobación de todo suministro de agua se realizará siempre por la Junta Vecinal, previos los informes del servicio.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

b) Que el inmueble cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y de las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

c) Que el inmueble de acometida para vertido de aguas residuales y pluviales, tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer el inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruple de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

Artículo 24. — *Tramitación de solicitudes.*

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios en las oficinas del servicio, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta.

A la referida solicitud debe acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

Acometidas de obra de nueva planta:

— Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

— Memoria técnica de las instalaciones de agua potable suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación, o en su caso, documento del redactor del proyecto con detalle de previsión de cargas.

— Licencia municipal de obras, o informe favorable de la Junta Vecinal.

Otras acometidas:

— Identificación del solicitante (fotocopia del D.N.I.) y apoderamiento en caso de empresas.

— Licencia municipal de obras de acometida.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el servicio comunicará al peticionario su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso las causas de la denegación. Ante esta decisión podrá realizar las reclamaciones que estime pertinentes.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia del servicio vecinal, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario. Asimismo el Servicio determinará las modificaciones que en la red existente deben efectuarse como consecuencia de la petición, y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece al Patrimonio de la Junta Vecinal. Caso de no abonar el solicitante el coste de las modificaciones no se procederá a la realización de la acometida.

Artículo 25. — *Objeto de la concesión.*

Las concesiones de acometida a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Los locales comerciales o industriales que estén situados en las plantas inferiores de la unidad independiente de edificación, aún cuando no tuvieran acceso común, deberán abastecerse de la correspondiente batería general de contadores del inmueble.

Artículo 26. — *Ejecución.*

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Servicio, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, y cuando el solicitante haya cubierto las obligaciones económicas que se establecen en la ordenanza fiscal.

La prolongación de la acometida en el interior del edificio hasta el contador general o batería de contadores debe realizarse por zonas comunes de libre acceso a los empleados del prestador del servicio y con el menor trazado posible, y nunca por dependencias o locales privativos ni por edificios, fincas o solares distintos del abastecido.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por el personal del Servicio, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar, manipular o modificar nada de la acometida.

En caso de ampliaciones de red debido a nuevas urbanizaciones o por cualquier otro motivo, las acometidas siempre serán realizadas por el prestador del servicio. Igual tratamiento tendrán las conexiones a la red general.

Artículo 27. — *Puesta en carga de la acometida.*

Instalado el ramal de acometida, el prestador del servicio lo pondrá en carga hasta la llave de registro, que no podrá ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro, al reunir las instalaciones interiores las condiciones necesarias.

La entrada en servicio de la acometida estará supeditada a la finalización de la obra completa, y reposición de firmes y pavimentos.

Pasado un mes desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca está conforme con su instalación, formando parte de su propiedad.

Artículo 28. — *Conservación de acometidas.*

Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento en estado de funcionamiento y reparación en caso de rotura, del ramal que partiendo de la red de distribución de agua abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de registro situada en la acera y en su defecto hasta pie de fachada de dicho inmueble.

El mantenimiento, reparación y cambios de las acometidas será siempre competencia exclusiva del Servicio quien realizará los trabajos correspondientes a cargo del peticionario, ya sea este el usuario, el propietario o constructor del inmueble.

En su caso se podrá establecer una tasa de conservación de acometidas, que vendrá reflejada en la correspondiente ordenanza fiscal la cantidad a pagar trimestralmente, asumiendo en este caso el Servicio, el mantenimiento y conservación de las mismas.

Artículo 29. — *Acometida en desuso.*

Finalizado o rescindido el contrato de suministro, el ramal de acometida quedará a libre disposición del propietario, pero si este, dentro de los treinta días siguientes no comunica fehacientemente al Servicio su intención de retirarlo de la vía pública, consignando a tal efecto en la caja del prestador del servicio el importe de los gastos que ocasione la citada operación, se entenderá que se desinteresa de la acometida, pudiendo el Servicio tomar, respecto a éste, las medidas que considere oportunas.

Artículo 30. — *Acometidas de incendio.*

Se concederá la realización de acometidas para los servicios de incendios en las fincas cuyos propietarios lo soliciten, pudiendo

el abonado utilizar en caso de incendios para un tercero. Esta acometida quedará precintada no pudiendo el abonado romper el precinto más que en caso de incendio, debiendo darse aviso al Servicio en el plazo de 24 horas siguientes al suceso.

Las acometidas para las bocas contra incendio serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen y deberán cumplir la legislación vigente, disponiendo estas de contador de control.

Capítulo V. – Instalaciones interiores

Artículo 31. – *Condiciones generales.*

Se denominan instalaciones interiores a las instalaciones del interior del edificio, destinadas a la distribución de agua potable a las distintas dependencias y locales del edificio.

Las instalaciones interiores, con excepción de la colocación del contador, para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el organismo que corresponda, y se ajustarán en cuanto al efecto prescriben las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, aprobadas por orden del Ministerio de Industria de 9 de diciembre de 1975, o las vigentes en el momento de la contratación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y cargo del titular del suministro.

Artículo 32. – *Modificación de las instalaciones interiores.*

Los abonados del Servicio, estarán obligados a comunicar al prestador del servicio cualquier modificación que realicen en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 33. – *Facultad de inspección.*

Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, el prestador del servicio podrá inspeccionar, igualmente, las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro, y constatar si las instalaciones han sido ejecutadas según las normas y cumplen las prescripciones de este Reglamento y de otras disposiciones aplicables.

De no ajustarse la instalación interior a los preceptos indicados, el prestador del Servicio podrá negarse a realizar el suministro.

Artículo 34. – *Prohibición de mezclar agua de distintas dependencias.*

Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán ser empalmadas a una red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrá empalmarse ninguna instalación procedente de otra póliza de abono, ni mezclar agua del Servicio con cualquier otro. El abonado instalará los dispositivos reglamentarios para impedir los retornos accidentales hacia la red.

Artículo 35. – *Depósitos y grupos de presión.*

El usuario podrá instalar, formando parte de su instalación interior, depósitos receptores o reguladores. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo el usuario de las posibles contaminaciones por dichos depósitos.

También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, equipos de presión o cualquier otro sistema que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida o a las diferentes partes de una instalación.

En ambos casos el agua pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida frente a la fachada del inmueble, sin posibilidad alguna de fraude ni perturbación.

Capítulo VI. – Control de consumos

Artículo 36. – *Equipos de medida.*

Sin perjuicio de lo establecido para cada caso por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de

Agua, la medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se realizará mediante:

Contador único: Cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras, y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligado instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, así mismo si el Servicio lo considerase necesario, se deberá instalar contador general para el control de servicios comunes, que corresponderán a la diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los contadores divisionarios.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos de verificación e instalación.

El dimensionamiento y la fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del prestador del servicio, que lo realizará en función del uso del agua y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua. Cuando el usuario altere su régimen de consumos, o estos no concuerden con su declaración al solicitar el suministro, y en su consecuencia, el equipo de medida resulte inadecuadamente dimensionado para controlar los consumos de agua realizados dentro de la exactitud exigible, deberá instalarse un nuevo equipo de medida dimensionado de acuerdo con los consumos realmente realizados, cambio que efectuará el suministrador a costa del usuario.

Artículo 37. – *Contador único.*

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y dispondrá de desagüe directo al alcantarillado capaz de evacuar el caudal máximo de agua que aporte la acometida en la que se instale. Asimismo estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por el prestador del servicio. Las dimensiones del armario o cámara serán como mínimo de 330 x 450 x 200 mm.

Artículo 38. – *Batería de contadores divisionarios.*

Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipo y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Ministerio de Industria, o en su defecto, autorizados por la Dirección General de Industria de la Junta de Castilla y León.

En el inicio de la batería de contadores, y para cada contador divisionario, deberá existir una válvula de corte y una válvula de retención que impida retornos de agua a la red de distribución.

Condiciones de locales:

Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,2 metros y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m. y otro de 1,2 m. delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobras.

Las paredes, techo y suelos de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos. Dispondrán de un sumidero con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre del agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo. La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m. x 2,0 m., abrirá hacia el exterior del local y estará dotada con cerradura normalizada por el prestador del servicio. La distancia entre el contador más elevado y el techo del local será como mínimo de 0,5 metros.

Condiciones de los armarios:

En caso de que las baterías de contadores se alojen en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m. y otro de 0,2 m. entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.

Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien los armarios, tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro, y la superficie del suelo frente a ellos sea horizontal en al menos 0,6 m.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas y/o locales.

Artículo 39.- Propiedad del contador.

El contador será propiedad del titular de la póliza de abono. El abonado correrá con los gastos de su instalación y su mantenimiento. Será obligación del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como, conservar y preservar el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación, tanto a los precintos del contador, como a las etiquetas de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 40. - Mantenimiento de los contadores.

El mantenimiento de los contadores será realizado por el servicio a cuenta y cargo de los usuarios, bien en el momento del cambio o a través de una cuota o canon de mantenimiento, que quedaría establecida en la ordenanza.

Se considerará conservación y mantenimiento de contadores su vigilancia y reparación, incluido montaje y desmontaje, siempre que las averías o anomalías observadas sean imputables al uso normal del aparato. Quedan excluidas de esta obligación las averías debidas a manipulación indebida, mano airada, catástrofes y heladas.

Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a doce años. En caso de desconocimiento por parte del Servicio de la fecha de instalación del contador, se tomará como fecha de instalación la de fabricación del contador. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y quedará fuera de servicio, sustituyéndole por uno nuevo.

En el caso de que para la sustitución del contador sea necesario la realización de cualquier tipo de obra civil, esta irá siempre a cargo del abonado.

Si al solicitar el alta un abonado el contador existente en el inmueble tiene una edad superior a doce años, éste deberá sustituirse por un contador nuevo, o de edad inferior a doce años verificado por la Delegación del Servicio de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Artículo 41. - Montaje y desmontaje de contadores.

La conexión y desconexión del contador o aparato de medida siempre serán realizadas por el prestador del servicio, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. - Por resolución de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria que corresponda.
2. - Por extinción del contrato de suministro.
3. - Por avería del aparato de medida cuando no exista reclamación previa del abonado.
4. - Por renovación periódica, en función de cuanto al efecto se establece en este Reglamento, salvo que exista reclamación previa del abonado.
5. - Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

Cuando, a juicio del prestador del servicio, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al abonado, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Artículo 42. - Cambio de emplazamiento.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y a cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 43. - Notificación al abonado.

El prestador del servicio deberá comunicar al abonado, previamente, la conexión o desconexión de los equipos de medida. El prestador del servicio estará obligado a incluir en el primer recibo que expida al abonado posterior a la conexión, o comunicar por escrito, el tipo, número de fabricación del aparato de medida y lectura inicial.

Artículo 44. - Verificación del contador.

La verificación del contador podrá llevarse a cabo por solicitud del abonado o bien por requerimiento del prestador del servicio. La verificación del contador se llevará a cabo en la Delegación de Industria de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Cuando de la verificación se compruebe que el contador funciona con error positivo superior al autorizado, el organismo competente procederá a determinar la cantidad que debe ser reintegrada, teniendo en cuenta los consumos realmente efec-

tados, a las tarifas vigentes durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior, se establecerá desde la fecha en que se instaló el contador, o en que se practicó la última verificación del mismo, hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones. En ningún caso será superior a un año.

El contador deberá tener todos los precintos en perfecto estado, sin que se observe manipulación alguna. Cuando durante el proceso de verificación, se comprase que un aparato ha sido manipulado con fines fraudulentos, se realizará una liquidación por fraude.

Cuando la verificación sea realizada a instancia de parte, los gastos que por todos los conceptos se originen de la misma serán a cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Cuando la verificación sea solicitada por el abonado, deberá depositar una fianza para hacer frente a los costes de la verificación en caso de que de ésta resulte que el contador cumple la normativa.

Capítulo VII. — Lecturas, consumos y facturaciones

Artículo 45. — *Lecturas.*

Se establecerá un sistema de toma de lecturas periódico, de forma que, para cada abonado los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días aproximadamente.

La toma de lecturas será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de la misma depositará en el buzón de correos del abonado si lo hubiera, por debajo de la puerta, o por el sistema que pudiese, una tarjeta en la que deberá constar:

- Nombre del abonado y domicilio del suministro.
- Fecha en que se personó para efectuar la lectura.
- Fecha en que el abonado efectuó su lectura.
- Plazo máximo para facilitar dicha lectura. En cualquier caso no será inferior a dos días.
- Representación gráfica de la esfera o sistema de contador que marque la lectura, expuesta de forma que resulte fácil determinarla.
- Diferentes formas de hacer llegar la lectura de su contador al Servicio de Aguas.

Advertencia de que si la entidad suministradora no dispone de la lectura en el plazo fijado, implica la renuncia de cualquier reclamación sobre la acumulación de consumos que pudieran producirse.

La entidad suministradora deberá cumplimentar la tarjeta en sus apartados b), d), f) y g) siendo obligación del abonado los apartados a), c) y e).

Artículo 46. — *Consumos.*

El abonado consumirá el agua de acuerdo con lo que establece este Reglamento respecto a las condiciones del suministro, y está obligado a utilizar las instalaciones propias del Servicio de forma racional y correcta, evitando todo perjuicio a terceros y al Servicio.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Artículo 47. — *Facturación.*

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe del suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, la facturación del consumo se realizará como norma general con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo del año anterior. De no existir este, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. No obstante y en casos que las circunstancias así lo determinasen, el Servicio podrá estimar la cantidad de agua a facturar más cercana a la realidad, según los condicionantes debidamente documentados.

Artículo 48. — *Requisitos de facturas y/o recibos.*

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, como mínimo los siguientes conceptos:

- Domicilio objeto del suministro.
- Calibre del contador y equipo de medida.
- Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
- Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- Importe total de los servicios que se presten.
- Domicilio social de la empresa suministradora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.

Artículo 49. — *Pago.*

El abonado podrá optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo en las oficinas del Servicio, o bien en las entidades bancarias o financieras que el Servicio autorice.

El pago de los recibos deberá efectuarse dentro del plazo hábil establecido para cada periodo. Finalizado el plazo de pago establecido, se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio, cobrándose el recibo más los recargos correspondientes y liquidación de intereses de demora, sin perjuicio de la suspensión del suministro y de las restantes acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Capítulos VIII. — Fraudes en el suministro de agua

Artículo 50. — *Inspectores autorizados.*

Todo el personal del Servicio de Aguas de San Medel, acreditado, podrá ejercer de inspector.

Los inspectores estarán facultados para visitar e inspeccionar los locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 51. — *Acta de la inspección.*

Comprobada una anomalía, el inspector precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantando acta en la que hará constar: Local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de prueba, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo que presencie la inspección y firme el acta. El abonado puede hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 52. — *Actuación por anomalía.*

El servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

Cuando por el personal del servicio se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude o inspección, se le negara la entrada

en el domicilio de un abonado, se podrá llevar a cabo la suspensión del suministro.

Artículo 53. – Liquidación de fraude.

El Servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Aparte de las liquidaciones por consumo se podrá establecer las sanciones que el Servicio de la Junta Vecinal de San Medel estime oportunas en base a la ordenanza fiscal.

Las liquidaciones que formule el Servicio serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Sr. Alcalde de la Junta Vecinal de San Medel, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Capítulo IX. – Suspensión del suministro y rescisión del contrato

Artículo 54. – Causas de suspensión.

El Servicio de Aguas podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo, que la legislación le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los siguientes casos:

- Por impago de la facturación dentro del plazo establecido al efecto por el Servicio.
- Cuando un usuario goce de suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio de Aguas.
- Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de liquidación por fraude en su instalación, o reincidencia en el mismo.
- Insertar en las tuberías de abastecimiento, sin previa autorización del Servicio, de tomas conectadas directamente a bombas o cualquier aparato que pueda afectar a las condiciones de la red de distribución o interfiera al servicio prestado a otros abonados.
- Por uso del suministro de agua para otros fines que el uso doméstico (agrícola o industrial), si por necesidades de abastecimiento, el Servicio hubiera notificado la restricción en alguno de los usos distintos al doméstico.
- Existencia de fugas en las instalaciones interiores que produzcan daños a terceros.
- El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en el artículo 6 de este Reglamento.
- En cualquiera de estos casos el Servicio podrá proceder a la suspensión del suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el siguiente artículo.

Artículo 55. – Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de suspensión inmediata por toma fraudulenta prevista en este Reglamento. El Servicio podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos establecidos en el artículo anterior, debiendo dar cuenta al organismo competente en materia de industria y al abonado afectado por los procedimientos siguientes.

En los casos establecidos en el citado artículo, el Servicio deberá dar cuenta al abonado por correo certificado, o de una forma en la que quede constancia, así como al organismo competente de la Administración Pública para que, previa compro-

bación de los hechos, el organismo oficial dicte la resolución procedente, considerándose que el Servicio queda autorizado para la suspensión del suministro, si no recibe orden contraria de dicho organismo en el plazo de doce días hábiles, a partir de la fecha de presentación al organismo, y de la entrega de la notificación de los hechos al abonado para su comprobación.

En el caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el Servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar de suministro en caso de que no deposite la cantidad que adeuda, confirmada por la resolución objeto del recurso.

La suspensión del suministro de agua por el Servicio no podrá realizarse en día festivo u otro en el que, por cualquier motivo, no haya servicio completo administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio, ni la vigilia del día en que se dé alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, o bien el siguiente día hábil en que hayan sido enmendadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo los puntos siguientes:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección del abono.
- Fecha y hora aproximada a partir de las cuales se producirá el corte de suministro.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del Servicio de Agua Potable en las que pueden corregirse las causas que originaron el corte.
- Si la empresa comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Artículo 56. – Renovación del suministro.

Los gastos que origine la suspensión y posterior reconexión del suministro, en caso de corte notificado, según lo que regula el anterior artículo, serán a cuenta del abonado, y se remunerará con la cantidad que establezca la ordenanza fiscal, el cual será abonado por adelantado. De ninguna manera podrán percibirse estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro.

Artículo 57. – Resolución del contrato.

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de las causas por las cuales se procedió a la citada suspensión, el Servicio estará facultado para resolver el contrato.

Resuelto el contrato el Servicio podrá retirar el contador, propiedad del abonado, depositándolo a su nombre en las oficinas del Servicio, donde lo mantendrá en depósito y a disposición del abonado durante el plazo de un mes, a partir del cual el Servicio podrá disponer libremente de éste.

Artículo 58. – Acciones legales.

El Servicio, a pesar de la suspensión del suministro y la rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles y criminales que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y, en especial, la acción penal por fraude.

Capítulo X. – Procedimiento administrativo

Artículo 59. – Consultas y reclamaciones.

El abonado tiene derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio y del funcionamiento del suministro en el consumo individual, pudiendo solicitar presupuestos previos de instalaciones referentes a la contratación. El Servicio deberá contestar todas las consultas formuladas correctamente, contestando por escrito las formuladas de tal manera.

El abonado podrá formular reclamaciones directamente al Servicio, verbalmente o por escrito. Las reclamaciones por escrito serán informadas por el Servicio de Aguas de San Medel, que emitirá su resolución, y lo comunicará al abonado.

Las reclamaciones deberán incluir nombre del abonado, dirección del abono y póliza de suministro.

Artículo 60. — *De la jurisdicción.*

Tanto el abonado como el Servicio se someten a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción de San Medel, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles para solventar cuantas diferencias pudieran surgir con motivo de la interpretación del presente Reglamento.

Artículo 61. — *Disposición adicional.*

En todo lo no previsto en este Reglamento regirán las normas de la legislación de régimen local y demás disposiciones vigentes.

Artículo 62. — *Disposición final.*

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por la Junta Vecinal de San Medel, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Medel, a 14 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Fidel Cámara Meras.

200303640/3617.— 525,28

Junta Vecinal de Urbel del Castillo

Aprobado por esta Junta Vecinal, en reunión celebrada el día 29 de marzo de 2003, el proyecto de estructura de refuerzo en muro del cementerio de Urbel del Castillo, por un presupuesto de 12.021 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días, a los efectos de que quien lo desee pueda examinarlo y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urbel del Castillo, a 1 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Laureano Santamaría Crespo.

200303779/3753.— 18,03

Junta Vecinal de Solduengo de Bureba

Por esta Junta Vecinal de Solduengo de Bureba (Burgos), en sesión celebrada el día 25 de abril de 2003, ha sido aprobado el proyecto de ampliación de red de abastecimiento de agua en Solduengo de Bureba, redactado por los Técnicos don José Ramón y don J. Javier Serralde Fernández, con un presupuesto de 12.020,00 euros.

El expediente se expone al público durante quince días para que, los interesados puedan consultarlo y presentar alegaciones al mismo durante el tiempo de exposición al público.

Solduengo de Bureba, a 25 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Carlos Gómez Espinosa.

200303790/3758.— 18,03

Ayuntamiento de Zael

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto general para el ejercicio de 2003, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 15 de abril de 2003.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en los artículos citados podrán examinar mencionado presupuesto durante dicho plazo y formular las reclamaciones que estimen por

conveniente por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 151.

Pasado dicho plazo sin que se formulen reclamaciones el presupuesto inicialmente aprobado será elevado a definitivo sin más trámite.

Zael, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Maximiano Rebo-llares Abad.

200303930/3879.— 18,03

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobar la revisión del padrón municipal de habitantes de este municipio.

Lo que se expone al público, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que por quién se considere interesado pueda ser examinado y presentar durante dicho plazo las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se tenga por conveniente.

Zael, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Maximiano Rebo-llares Abad.

200303931/3880.— 18,03

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

De conformidad con lo acordado por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de abril de 2003, se anuncia nueva convocatoria pública para presentación de solicitudes de los aspirantes a ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de este municipio, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en el municipio de Alfoz de Quintanadueñas, mayor de edad y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en derecho y los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Presentación de solicitudes: Los interesados presentarán solicitudes para el cargo de Juez de Paz sustituto dirigidas al Excelentísimo Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas, a la que se acompañará fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389, 395 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Plazo y lugar de presentación: El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la fecha de este anuncio. Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina. Si este último día coincidiera en sábado, se prorrogará al siguiente día hábil.

En Quintanadueñas, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200303932/3881.— 18,03

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de doña María del Pilar Estela López Pérez, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Caniego de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301191/3885.— 18,03

Por parte de don Carmelo Dorrego Angulo, se ha solicitado licencia de actividad para establecimientos ganaderos en la Entidad de Carrasquedo de Mena.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un periodo de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en las Oficinas Municipales, sitas en la calle Eladio Bustamante, número 1, de esta localidad.

Villasana de Mena, a 12 de febrero de 2003. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200301215/3886.— 18,03

Ayuntamiento de Valle de las Navas

Habiéndose solicitado por don Angel Fco. Arnaiz Orodea, en representación de Ariolsa, S.A., licencia de actividad y licencia urbanística previa autorización de uso excepcional en suelo rústico, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la «Extracción, transformación y comercialización de minerales no energéticos y productos derivados...», en la finca rústica número 3.614, el Camperón, del término municipal de Valle de las Navas, Temiño.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 b) en relación con el 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de atención al público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Rioseras, a 31 de marzo de 2003. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200303112/3887.— 18,03

Por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2003, se acordó la aprobación inicial del Proyecto de Actuación U.A.-2, de Rioseras, promovido a instancia de la Sociedad Mercantil Gibear 2000, S.L., por sistema de concierto y redactado por el Arquitecto don Javier Martínez Domínguez.

A los efectos de lo regulado en el artículo 76.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, dicho acuerdo se somete a información pública durante el plazo de un mes, periodo durante el cual quedará el expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo consultarse toda la documentación relacionada con el mismo y presentarse las alegaciones que se estimen oportunas.

Rioseras, a 25 de abril de 2003. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

200303957/4160.— 18,03

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por doña Ana Esther Pablo Domingo, en representación de Avícola Prados del Valle, S.L., se solicita licencia de actividad clasificada para el ejercicio de actividad avícola consistente en 1.000 parejas de palomas y la posterior cría, recría y cebo de los animales en tres naves en las parcelas números 20 y 21 del polígono 10 de Vilviestre del Pinar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, queda expuesto al público el expediente durante quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, estando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el examen y presentación de alegaciones.

En Vilviestre del Pinar, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Arsenio de Rioja Muñoz.

200303698/3890.— 18,03

Ayuntamiento de Villagalijo

En sesión celebrada el día 5 de abril de 2003, se acordó la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la contribución especial para financiar la obra de pavimentación en las calles de la Iglesia y del Río de Villagalijo.

Durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en caso de que estas no se presentaran, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Villagalijo, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde, Gonzalo González Marín.

200303700/3891.— 18,03

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Don Fidel García García, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento del Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para la notificación personal a los herederos de Bartolomé Gómez Ortiz, con domicilio en la localidad de Ameyugo (Burgos), en calidad de interesado en el procedimiento instruido para la declaración de ruina inminente del inmueble sito en la calle Carretera a Frías, número 12, de la E.T.I.M. de Cubilla de la Sierra, perteneciente a este municipio, la resolución de la Alcaldía de fecha 3 de abril de 2003, otorgándoles audiencia en el procedimiento, se procede a la notificación mediante inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos del propio Ayuntamiento, conforme al efecto establece el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El acto que se pretende notificar es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta, visto el contenido del expediente instruido para declaración del estado de ruina del inmueble sito en la calle Carretera a Frías, número 12, de la E.T.I.M. de Cubilla de la Sierra, propiedad de los herederos de Bartolomé Gómez Ortiz.

— Visto asimismo el contenido del artículo 1.012.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que señala como preceptivo y previo a la declaración de ruina el trámite de audiencia a los interesados.

— Conforme dispone el artículo 84, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en decretar:

Primero. — Adoptar las medidas oportunas para evitar el tránsito de personas por la vía pública afectada, procediendo a su señalización y colocando a la vez vallas protectoras que impidan el acceso.

Segundo. — Poner de manifiesto el expediente a los interesados en trámite de audiencia durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente notificación, en que podrán examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento durante días y horas hábiles y alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, pudiendo comparecer asistidos de Asesor si lo consideran conveniente en defensa de sus intereses».

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Valderrama, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Fidel García García.

200303896/3894. — 18,03

Ayuntamiento de Navas de Bureba

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2003, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos	6.534,00
2.	Impuestos indirectos	15.030,00
3.	Tasas y otros ingresos	10.172,00
4.	Transferencias corrientes	7.100,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.167,00
	Total operaciones corrientes	43.003,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación de inversiones	691,00
7.	Transferencias de capital	22.818,00
	Total operaciones de capital	23.509,00
	Total ingresos	66.512,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Remuneraciones del personal	8.693,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	29.384,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	465,00
	Total operaciones corrientes	38.742,00
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales	27.770,00
	Total operaciones de capital	27.770,00
	Total gastos	66.512,00

Asimismo y conforme disponen el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario. — Denominación del puesto: Secretario-Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto pueden interponerse, alternativamente, cualquiera de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este edicto. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998.

b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto.

No obstante, los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Navas de Bureba, a 24 de abril de 2003. — El Alcalde, Moisés Palma López.

200303901/3895. — 18,03

Ayuntamiento de Revillarruz

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Revillarruz, en sesión celebrada el día 18-3-2003, el proyecto técnico de renovación de redes en la calle La Iglesia, de esta localidad, por importe de 27.405,86 euros, se expone al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Revillarruz, a 22 de abril de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200303890/3893. — 18,03

Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Por el presente se anuncia al público que por parte de don Julio Hernández Miguel, en representación de la empresa Copcisa, solicita de este Ayuntamiento la licencia de actividad para extracción de zahorras y mejora de la finca agrícola número 3.020, del polígono 1 (antiguo catastro), coincidente con la parcela 25.513, del polígono 501, del actual plano catastral de contribución territorial rústica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y por tratarse de suelo rústico, dichos proyectos y expedientes correspondientes se someten a información pública por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, un diario de los de mayor difusión en la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, quedando a disposición de los interesados para que puedan ser examinados y presentar las alegaciones pertinentes, en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina. (Martes a partir de las 17,00 horas).

Lo cual, se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Fresno de Rodilla, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde, Fernando Núñez Ruiz.

200303902/3961. — 25,12

Ayuntamiento de Mambrillas de Lara

Habiendo sido redactada por la Delegación de la Agencia Tributaria en Burgos, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, del ejercicio 2003, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3, del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se expone al público durante el plazo de quince días,

durante el cual podrá ser examinado por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, Delegación de Burgos, o reclamación económico-administrativa ante la Sala del Tribunal Económico-Administrativo Regional con sede en Burgos, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El plazo de interposición de recursos comenzará a contarse desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública de la matrícula.

Mambrillas de Lara, a 10 de abril de 2003. — El Alcalde, Lorenzo Santamaría Heras.

200303728/3962.— 18,03

Ayuntamiento de Bugedo

Formada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 2002 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación, dicha cuenta, así como su expediente con sus respectivos justificantes, queda expuesta al público por plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo y ocho días más, se podrán formular, por escrito, ante la Alcaldía, las observaciones o reparos que estimen conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley de Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988.

Bugedo, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, César Valderrama Urruchi.

200303955/3965.— 18,03

Ayuntamiento de Basconillos del Tozo

Este Ayuntamiento, conforme a lo acordado en sesión de 12 de marzo de 2003, se ha adherido al convenio marco de 12 de mayo de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Castilla y León, para la colaboración en la implantación de un sistema intercomunicado de registros de las administraciones públicas «Ventanilla única», asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Lo que se hace público, indicando que el mismo entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Basconillos del Tozo, a 24 de abril de 2003. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200303987/3966.— 18,03

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

Una vez que ha sido confeccionada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2002, comprensiva de todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería realizadas durante dicho ejercicio; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 193.3 y 193.4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados podrán examinar la misma y formular las observaciones reparos y reclamaciones que estimen oportunas.

En Quintana del Pidío, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde, Jesús Antonio Marín Hernando.

200303984/3967.— 18,03

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Rendida por la Alcaldía-Presidencia, la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2002 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Merindad de Cuesta-Urria, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde, Pablo Amaro Vicente.

200303994/3968.— 18,03

Ayuntamiento de Valle de Losa

Aprobación definitiva del presupuesto del ejercicio 2003

Elevado a definitivo al no haber sido presentada reclamación alguna y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2003, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla.

INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	148.000,00
2.	Impuestos indirectos	41.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	83.600,00
4.	Transferencias corrientes	91.800,00
5.	Ingresos patrimoniales	29.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	80.000,00
7.	Transferencias de capital	143.600,00
9.	Pasivos financieros	30.000,00
Total ingresos		647.600,00

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	131.200,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	172.800,00
3.	Gastos financieros	1.200,00
4.	Transferencias corrientes	60.400,00
6.	Inversiones reales	282.000,00
Total gastos		647.600,00

Conforme a lo establecido en el artículo 126 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Funcionario: Secretaría-Intervención.

Laboral fijo: Técnico Administración General.

Laboral temporal: 1 operario Servicios Múltiples, 1 Limpieza.

Frente al presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Valle de Losa, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde, Luis M.^º Robredo Robredo.

200303995/3969.— 28,55

Elaborada por la Delegación de Hacienda de Burgos, la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas y al amparo de lo establecido en el artículo 3, del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, se expone al público desde el día 1 al 15 de abril, ambos inclusive, en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, al objeto de que, durante dicho plazo, pueda ser examinada por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el presente caso y dado que la publicación se efectuará con posterioridad al 1 de abril, al haberse recibido en este Ayuntamiento después de dicha fecha, el plazo referido se considerará ampliado hasta completar los quince días de exposición exigida en el Real Decreto señalado.

Finalizado el periodo de exposición pública, podrá interponerse, según el artículo 3.º del Real Decreto 243/95, recurso de reposición ante la Delegación de Hacienda en el plazo de un mes, a contar desde el inmediato a la finalización del periodo de exposición, así como reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo, sin que ambas actuaciones puedan simultanearse. En todo caso, dichos recursos deberán tener por objeto la inclusión o exclusión indebidas así como la posible alteración de los datos comprendidos en el apartado 2.º, del artículo 1.º, del citado Real Decreto.

En Valle de Losa, a 16 de abril de 2003. — El Alcalde, Luis M.º Robredo Robredo.

200304012/3970.— 18,03

Junta Vecinal de Villacián de Losa

Aprobado por el Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2003, el proyecto de conducción para fuente pública en Villacián de Losa (Burgos), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Javier Ramos García, con un presupuesto de 24.875,72 euros, se somete a información pública por un periodo de quince días hábiles, para su examen y presentación de alegaciones y/o reclamaciones por los interesados que lo consideren oportuno.

Villacián de Losa, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Isidro Salcedo Suárez.

200303996/3984.— 18,03

Ayuntamiento de Lerma

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, en sesión plenaria celebrada el día 10 de abril de 2003, la modificación puntual del plan parcial del polígono industrial Vega de Santa Cecilia, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lerma, se somete a información pública a efectos de alegaciones, durante el plazo de un mes a partir del día siguiente al en que aparezca la última publicación del presente anuncio, bien en el «Boletín Oficial de Castilla y León», «Boletín Oficial» de la provincia, o en el «Diario de Burgos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En Lerma, a 14 de abril de 2003. — El Alcalde, Diego Peña Gil.

200303702/4034.— 18,03

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por don Moisés Calvo Miguel, en representación de Bodegas Arrocal, S.L., se solicita autorización de uso y de actividad para llevar a cabo el proyecto de construcción de bodega con denominación de origen Ribera de Duero, en las parcelas 3.045 y anexas del polígono 13, de este término municipal.

Para dar cumplimiento al artículo 25, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las alegaciones oportunas.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gumiel de Mercado, a 15 de abril de 2003. — El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200303697/4035.— 18,03

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de abril de 2003, fue adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto del contrato de operación de préstamo con la Entidad Caja de Cooperación Local de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, cuyas características principales son:

Importe: 35.004 euros.

Finalidad: Obras de pavimentación de calles incluidas en Planes de Obras y Servicios de 2001, 2002 y 2003 y Plan de Inversiones de 2002.

Plazo de amortización: Diez años.

Tipo de interés: El 3%.

El acuerdo se expone al público en las oficinas municipales, a efectos de su examen y presentación de las reclamaciones que se dieren durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

San Martín de Rubiales, a 30 de abril de 2003. — El Alcalde (ilegible).

200304072/4036.— 18,03

Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda

Aprobada provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de abril de 2003, la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, para su adaptación a la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, que reforma la Ley 39/1988, de 27 de diciembre; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18, de la citada Ley, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Santa María Ribarredonda, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde, Elías Mena Cerda.

200304073/4037.— 18,03

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

Por este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 160-2, de la vigente Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 40-3, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el

que se desarrolla el capítulo I, del título sexto, de la Ley 39/88, así como en la base 8.^a-5 de las de Ejecución del Presupuesto de 2003, se presta aprobación al expediente número dos de modificación de créditos (suplementos de crédito), dentro del presupuesto general de 2003 (prorrogado), correspondiente al Organismo Autónomo Administrativo «Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Burgos».

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I, del título VI, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, a 7 de mayo de 2003. — El Alcalde Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200304212/4137.— 36,06

Sección de Servicios

Por Grúas Burgos, S.A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad para taller de alquiler y reparación de grúas sobre camión, en un establecimiento sito en carretera de Logroño, sin número. (Exp. 125-C-03).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.^o.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento. Plaza Mayor, 1, planta 3.^a, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200304246/4172.— 36,06

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por el Pleno del Ayuntamiento de Castrillo del Val, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2003, se ha aprobado inicialmente la propuesta de modificación puntual de redelimitación del ámbito A1, área número 1, suelo urbanizable contenido en las NN.SS. Municipales de Castrillo del Val (Burgos), aprobadas definitivamente con fecha 10/02/83, redactado por el Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente al en que aparezca la última publicación del presente anuncio, pudiéndose consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas de oficina, así como presentar tanto alegaciones, como sugerencias, informes y documentos de cualquier tipo.

Castrillo del Val, a 16 de abril de 2003. — El Alcalde, Jorge Mínguez Núñez.

200303802/4138.— 36,06

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de abril del año en curso, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, es objeto de información pública por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de la aparición de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales el expediente se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villahoz, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Francisco Palacios Saiz.

200303830/4139.— 36,06

Ayuntamiento de Torrepadre

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 de abril, el pliego de condiciones económico administrativas para la contratación de las obras de construcción de parque infantil en Torrepadre, es objeto de información pública a efectos de presentación de reclamaciones por espacio de ocho días, simultáneamente se anuncia la licitación si bien esta quedará diferida si se presentare alguna.

1. — Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Torrepadre, Plaza de las Escuelas, 1, 09345 Torrepadre, teléfono y fax 947 186 500 y 947 186 016.

2. — Objeto del contrato: La construcción de parque infantil conforme a la memoria valorada redactada por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García.

3. — Trámite: Urgente, procedimiento abierto, forma subasta.

4. — Tipo de licitación: Diez mil novecientos cincuenta y ocho con ochenta y seis (10.958,86) euros, IVA incluido.

5. — Garantías: Provisional 2% del tipo de licitación, definitiva 4% del remate.

6. — Examen de documentación y presentación de ofertas: Hasta las 13,00 horas del décimo tercer día natural siguiente al de la publicación de este en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la dirección indicada en el punto 1.

7. — Apertura de proposiciones: A las 12,00 horas del primer viernes hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones en la Secretaría de la Casa Consistorial.

8. — Documentación a presentar: La indicada en el pliego.

9. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Torrepadre, a 5 de mayo de 2003. — El Alcalde Presidente, José Alberto López Gutiérrez.

200304120/4140.— 50,24

Ayuntamiento de Quintanaélez

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local, correspondiente al ejercicio 2002, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

Durante este plazo y ocho días más, se admitirán reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Corporación, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, ante de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y en su caso aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Javier Palma Palma.

200304217/4141.— 36,06

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Quintanaélez, con fecha de 29 de abril de 2003, el proyecto de renovación de las acometidas domiciliarias en Quintanaélez, redactado por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Peraita Lechosa, por importe de 19.323,63 euros, incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local 2003, queda expuesto al público por un plazo de quince días, al objeto de presentar las oportunas reclamaciones.

En Quintanaélez, a 29 de abril de 2003. — El Alcalde Presidente, Javier Palma Palma.

200304218/4142.— 36,06

Club de Cazadores «Picu Tureña»

Prórroga acotado de caza BU-10.771

En la medida de estarse llevando a efecto la prórroga del acotado de caza con matrícula número BU-10.771 y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y el Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley anteriormente señalada y el artículo 84, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público la relación de propietarios de fincas rústicas, tomando como referencia el IBI de naturaleza rústica, a los que por desconocidos, resultar ignorado su paradero, o habiendo intentado la notificación personal, no ha podido practicarse la comunicación de la prórroga del coto de caza señalado; haciéndoles saber a todos los relacionados, que transcurridos quince días de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se opongan por escrito dirigido al Club de Cazadores Picu Tureña, calle San Miguel, número 25, Munilla, Burgos, en el que expresamente se manifieste su oposición a la inclusión de las fincas señaladas en mencionado acotado de caza, se considerarán incluidas a efectos de aprovechamiento cinegético, hasta el fin de la campaña cinegética 2013/2014.

Titulares catastrales:

Ruiz Millán Hnos.
Fernández Vallejo Hnos.
Peña Sedano Hnos.
Bocos Gómez, Guillerma.
Zamanillo Peña Hnos.
Gómez Gómez Hnos.
Gómez Sedano, Rufino.
Fernández Hidalgo, Elisa
Gómez Sedano Hnos.
Sedano Peña Hnos.
Sedano Gutiérrez Hnos.
Bueno Martínez C. Hnos.
Gómez Peña, Agustín.
Vallejo Gómez, Epifanio.
Gutiérrez Ruiz Hnos.
Saiz Vallejo Hnos.
Sedano García, Blas.
Sedano Serna Hnos.
Sedano Sedano Hnos.
Gutiérrez Díaz, Petra.
Zamanillo Gómez Hnos.
Vigo Sedano Hnos. del
Fernández Gutiérrez Hnos.
Cuesta Gutiérrez, Abundio.
Gómez Gutiérrez Hnas.
Fernández López, José.
Gutiérrez Díez, Ismael y H.
Fernández Sedano Hnos.
Ruiz Peña, Ricardo.
Villanueva Sedano, Daría.
Fernández Peña, Rogelio.
Sedano Villanueva Hnos.
Gómez Vallejo Hnos.

Parte Cuesta Hnos.
Ruiz Sedano Hnos.
Peña Parte Hnos.
Arzobispado de Burgos.
Sedano Peña, M.^a Luisa.
Villanueva González, Alfredo.
Gómez Fernández Hnos.
López Rodríguez, Quintín.
Gómez López, Celedonia.
Peña Bocos, Agapito Hros.

Lo cual se hace público para general conocimiento y a los efectos pertinentes.

Munilla, a 27 de marzo de 2003. — El Secretario del Club, Igor Cámara de Diego.

200304224/4174.— 57,10

Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Redactado documento técnico relativo a la obra incluida en el Plan Fondo de Cooperación Local, de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, para el año 2003 (FCL 2003/118), a realizar en este término municipal del Valle de Valdebezana, en la localidad de Bezana, se somete a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial, por plazo de quince días hábiles, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas:

— «Ampliación del cementerio municipal», en la localidad de Bezana, redactado por el Arquitecto Técnico don Carlos Junco Petrement.

Bezana, a 6 de mayo de 2003. — El Alcalde, Lucinio Peña Bus-tamante.

200304228/4143.— 36,06

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Habiéndose solicitado en este Ayuntamiento por A.W. Augusta Wind, S.L., Promoción Eólica, licencia para ejecución de los proyectos de los siguientes parques eólicos, en el término municipal de Alfoz de Quintanadueñas.

— Parque Eólico «Arroyal».

— Parque eólico «El Páramo».

Se hace público, conforme a lo establecido en el artículo 25.2.b), en relación con el artículo 99, de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a los efectos de autorización de uso excepcional en suelo rústico y para la obtención de licencia de actividad, para que durante el plazo de quince días, los interesados puedan consultar y examinar el expediente y los que pudieran resultar afectados de algún modo por las mencionadas instalaciones puedan presentar, por escrito, durante dicho plazo, cuantas observaciones, alegaciones, sugerencias, informes y documentos estimen oportunos.

En Quintanadueñas, a 8 de mayo de 2003. — El Alcalde Presidente, Pedro Gutiérrez Valdivielso.

200304248/4189.— 36,06

Ayuntamiento de Frías

Don José Luis Gómez Ortiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Aprobado inicialmente por esta Alcaldía, mediante decreto de 8 de mayo de 2003, el proyecto técnico redactado por el ingeniero don Javier Ramos García para la ejecución las obras de «Pavimentación de semivial de la calle del

Charco, en Quintanaseca», con un presupuesto de ejecución por contrata de treinta y dos mil setecientos noventa y cuatro euros con setenta y siete céntimos (32.794,77 euros), se somete a información pública por espacio de veinte días, durante los cuales se encontrará de manifiesto el expediente en días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, conforme al efecto establece el art. 86, de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C., de 26 de noviembre, a fin de que durante el aludido periodo pueda ser examinado el expediente, deduciéndose contra el mismo, en su caso, cuantas alegaciones los interesados estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitiva la aprobación inicial aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frías, a 8 de mayo de 2003. — El Alcalde Presidente, José Luis Gómez Ortiz.

200304251/4191. — 36,06

Junta Vecinal de Ubierna

Por esta Junta Vecinal se ha iniciado expediente para la adecuación del actual Coto de Caza de Ubierna a los preceptos de la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 21 y concordantes y su desarrollo reglamentario.

Como consecuencia de que los propietarios o titulares que a continuación se indican son desconocidos, o se ignora el lugar de notificación, o bien, intentada ésta no se hubiese podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública la notificación a las personas que se relacionan a continuación, para que en el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, formulen por escrito su oposición a que las fincas de su propiedad formen parte del mencionado coto.

Don Víctor Adrián Obregón, don Leandro Adrián Sender, don Abundio Alonso Angulo, don Alejandro Alonso Angulo, don Fermín Alonso Angulo, don Dionisio Alonso Arce, doña María Angeles Alonso Arce, don Cesáreo Alonso Carrera, doña Maura Alonso Conde, doña Angela Alonso Crespo, don Isaac Alonso Crespo, don Mariano Alonso Díez, doña Teresa Alonso García, doña Angela Alonso Herrera, don Aurelio Alonso Herrera, don Emilio Pedro Alonso Ibáñez, don Félix José Alonso Martínez, don Florencio Alonso Mata, don Florencio Alonso Núñez, don Mariano Alonso Núñez, don Leonardo Alonso Ruiz, doña Anne Angear Spary, doña Ana Violeta Aparicio Arroyo, doña María Eva Aparicio Arroyo, don Andrés Aparicio Carballeda, doña María Desiree, doña Consuelo Aparicio Carballeda, doña Rosenda Aparicio Zorro, doña Amparo Aparicio Serna, don Cipriano Aparicio Serna, doña Consuelo Aparicio Serna, don Gregorio Aparicio Serna, don Luis Aparicio Serna, doña Florencia Arce Alonso, don Jesús Vicente Arce Alonso, doña María Magdalena Arce Alonso, don Eugenio Arce Arce, don Eutiquiano Arce Arce, doña Gregoria Arce Arce, don Lucrecio Arce Arce, don Luis Arce Arce, doña María Dolores Arce Arce, don Marcelino Arce Arce, doña Maura Arce Arce, doña Teodora Arce Arce, doña María Carmen Arce Fernández, don Ovidio Arce Fernández, doña Ascensión Arce García, doña Cándida Arce García, don Isaac Arce García, doña Julita Arce Arce, doña Lidia Arce García, doña María Arce García, don Miguel Angel Arce Gómez, don Bonifacio Arce Güemes, doña María Carmen Arce Güemes, don Higinio Arce Güemes, don Lorenzo Arce Güemes, don Crespo Arce Guerrero, don Victorino Arce Guerrero, doña Carmen Arce Herrera, don Jacinto Arce Herrera, don Pedro Arce Herrera, don Aurelio Arce Ibáñez, don Marciano Arce López, doña Aurora Arce Martínez, don Bonifacio Arce Mata, don Felicísimo Arce Mata, doña Florencia Arce Mata, don Marcelino Arce Mata, don

José Arce Mata, doña Natividad Arce Mata, doña Eleudina Arce Rodríguez, don Félix Arce Rodríguez, don Pedro Arce Rodríguez, don Angel Arce Villanueva, don Ignacio Javier Ariznavarreta Esteban, don Laurentino Arnaiz Nieto, Arzobispado de Burgos, don Eduardo Ayala de la Sotilla, doña Paz Azcona María, doña Yolanda Balbás Gutiérrez, don Avelino Bárcena Villabilla, doña Estefanía Beiza Landeluz, doña Vicenta Bujedo Santidrián, don José Antonio Burón Salas, don Damián Carasa Villanueva, don Valeriano Carballeda Gonzalo, don José María Castrillo Alvear, don Emilio del Cerro Aparicio, don Jesús del Cerro Aparicio, don Olegario Cerro Gallo, don Florencio Conde González, doña Inocencia Cortes Alonso, doña Anunciación Crespo Alonso, doña Ascensión Crespo Alonso, don Restituto Crespo Alonso, don Tomás Crespo Alonso, don Gonzalo Crespo Arce, don Amancio Crespo Díez, doña Elisa Crespo Díez, doña Felisa Crespo Díez, don Marcelino Crespo Díez, doña Maximina Crespo Díez, doña Evangelina Crespo Díez, doña Carmen Crespo Rodríguez, doña Montserrat Crespo Rodríguez, don Rogelio Crespo Rodríguez, don Ramón Cuesta Cabotorre, don David Cuezva Arce, don Jesús Cuezva Arce, doña María Piedad Cuezva la Rosa, don José Cuezva Mata, don Julio Cuezva Mata, doña Begofía Cuezva Ubierna, doña Gertrudis Cuezva Villanueva, don Guillermo Cuezva Villanueva, doña Purificación Cuezva Villanueva, don Alejandro del Cerro Arce, don Heliodoro del Cerro Arce, don José Ignacio del Cerro Rodríguez, Delegación Territorial Junta Castilla y León, desconocidos, don Ramiro Díez-Ubierna Ortega, doña Benita Díez Díez, doña Brígida Díez Díez, don Florencio Díez Díez, don Hortensio Díez Díez, doña Isabel Díez Díez, don Manuel Díez Díez, doña María del Carmen Díez Díez, doña Amanda Díez Fernández, doña Encarnación Díez Fernández, doña Petra Díez Fernández, don Toribio Díez Güemes, doña Carmen Díez Ibáñez, doña Amparo Díez Martínez, don Javier Agustín Díez Rojo, don José Manuel Díez Rodríguez, doña Ana Matilde Díez Saiz, don Eduardo Díez Vallejo, doña Irene Díez Vallejo, doña Lucía Díez Villanueva, doña Ana María Elorduy del Cerro, Ministerio de Fomento, don Juan Carlos Fernández del Cerro, don José Ignacio Fernández del Cerro, doña Eusebia Fernández Díez, doña María Isabel Fernández González, don Julián Fernández Güemes, doña Antonia Fernández Mata, don Feliciano Fernández Mata, don José María Fernández Mata, don Luis Fernández Mata, don Maximino Fernández Mata, doña Rosa Fernández Mata, don Claudio Fernández Nebreda, don Avelino Fernández Pérez, doña Mónica Fernández Pérez, don Juan Fernández Robles, don Mateo Fernández Rosales, doña María Luisa Fernández Ruiz, doña Esther Miñón Alonso, don José Antonio Muñoz Puras, doña Ramona Díez Núñez, don Galo Olmo Fernández, don Severino Pérez Alonso, don Emiliano Pérez Díez, doña Gloria Pérez Díez, don Isaac Pérez Díez, don Valentín Pérez Pérez, don Félix Pérez Villanueva, don Urbano Pérez Villanueva, don Antonio Porras Fernández, don Ignacio Río Miguel, don Emiliano Riocerezo Crespo, doña Eugenia Riocerezo Fuentes, don Florentino Riocerezo García, don Genaro Riocerezo García, don Julio Riocerezo Robles, don Jacinto Riocerezo Ubierna, don Agustín Riocerezo Villanueva, don Timoteo Robles Alonso, don Eutiquiano Rodríguez Arce, doña Milagros Rodríguez Arce, don Dámaso Rodríguez Cerro, doña Anunciación Rodríguez Cerro, doña Anunciación Rodríguez de la Peña, don Hipólito Rodríguez de la Peña, don Francisco Rodríguez Díez, don Eutiquiano Rodríguez Pérez, doña Licinia Rodríguez Peña, doña Inmaculada Rodríguez Peña, don Marcelino Rodríguez Sanz, don Antonio Romero Alonso, don Jesús Ruiz Huidobro, don Primitivo Ruiz Huidobro, doña Lucía Ruiz Núñez, don Jesús Ruiz Plaza, doña Elena Ruiz Santamaría, don Mauro Saiz Arce, don Arsenio Santamaría Puente, don Fidel Santamaría Puente, don José María Santiuste Arce, don Maximiano Santiuste Arce, doña Milagros Santiuste Arce, don Juan Carlos Santiuste Cantero, don Benjamín Rafael Santiuste González, doña Pilar Segovia Fernández, don Desiderio Solana Gutiérrez, doña Inmaculada Ubierna Alcalde, don Amancio

Ubierna del Barco, doña Candelas Ubierna Laredo, don Feliciano Ubierna Mata, don Ezequiel Ubierna Miguel, don Félix Ubierna Miguel, don Juan José Vélez López, doña María Angeles Villalaín del Barco, don Esmeraldo Villalaín Fernández, doña Angeles Villalaín Fernández, doña Iluminada Villalaín Fernández, don Vicente Villalaín Fernández, doña Raquel Fernández Ubierna, doña María Milagros Fernández Villa, doña Josefa Gallo Alonso, don Juan Gallo Alonso, don Patrocinio Gallo Alonso, don Pablo Gallo Alonso, don Lucinio García de la Fuente, doña Asunción García Díez, don Isidoro García Díez, doña Silvina García Díez, doña Casilda García Mata, don Enrique Gómez Arce, don Jesús Gómez Arce, doña Verónica Gómez Arce, doña Petra González Díez, don Félix González González, don José Luis González Rodríguez, don Gregorio Güemes Arce, don Carmelo Güemes Martínez, don Isidoro Güemes Martínez, doña Paula Güemes Martínez, don Eugenio Güemes Vallejo, don Rogelio Hayas Díez, doña Genoveva Hernández Sedano, don Antonio Herrera Díez, doña Asunción Herrera Díez, Hormigones Marcos, S.A., doña Inés Ibáñez Díez, doña Magdalena Ibáñez Díez, don Angel Ibáñez Simón, doña María Teresa Ibáñez Simón, don Jacinto Ibáñez Villanueva, doña Magdalena Ibáñez Villanueva, Iberdrola, S.A., Junta Vecinal Celadilla Sotobrín, doña María Mercedes Llano Villalaín, doña Inés López Güemes, don Hilario López Martínez, doña María Socorro Martínez Carballeda, don Casimiro Martínez Arce, doña Rosa Martínez Carballeda, don Alfonso Maitines Crespo, don Cipriano Martínez Díez, don Joaquín Martínez Díez, doña Anunciación Martínez García, don Fernando Martínez Laredo, doña Begoña Martínez Mansilla, don Abilio Martínez Martínez, don Arsenio Martínez Martínez, doña Julia María Martínez Martínez, doña Trinidad Martínez Martínez, doña María Asunción Martínez Mata, doña Sara Martínez Mata, don Maximiano Martínez Ortega, doña Catalina Mata Pérez, don Godofredo Martínez Porras, don Eugenio Mata Ubierna, doña Natividad Mata Villanueva, don Nicasio Villalaín Rodríguez, don Tiburcio Villalaín Rodríguez, doña Carmen Villalaín Villalaín, doña Asunción Villalaín Villanueva, doña Escolástica Villalaín Villanueva, don Francisco Villalaín Villanueva, don Jesús Villalaín Villanueva, doña Presentación Villalaín Villanueva, doña Ursula Villalaín Villanueva, don Fermín Villanueva Arce, doña Adelina Villanueva Cerro, doña María Jesús Villanueva Cerro, don Mariano Villanueva Cerro, doña Mercedes Villanueva Cerro, doña Blanca Rosa Villanueva del Cerro, doña Inocencia Villanueva Mata, doña Anunciación Villanueva Núñez, doña Asunción Villanueva Núñez, don José Villanueva Núñez, y doña Eulalia Villanueva Rodríguez.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos, en Ubierna, a 7 de mayo de 2003. — El Alcalde Pedáneo, Luis Saiz del Cerro.

200304205/4193. — 159,87

— Rfa. MA/203/V01/2003, 1.103 P. Sylvestris con 673,104 m.3 y 297 pies P. Pinaster con 423,698 m.3, con una tasación de 34.366,60 euros.

— Rfa. MA/203/V02/2003, 11 P. Sylvestris con 8,309 m.3 y 1.189 P. Pinaster con 854,787 m.3, con una tasación de 19.730,43 euros.

— Rfa. MA/203/V03/2003, 387 P. Sylvestris con 301,305 m.3 y 763 P. Pinaster con 688,598 m.3, con una tasación de 28.305,20 euros.

— Rfa. MA/608/V01/2003, 322 P. Pinaster con 295,804 m.3, con una tasación de 5.890,84 euros.

II. Duración del contrato. — El aprovechamiento, objeto del contrato, deberá haberse ejecutado (corta y extracción fuera del monte), en el plazo de 12 meses desde la adjudicación. No obstante se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones técnico-facultativas.

III. Tipo de licitación. —

El tipo que sirve de base a la subasta es el siguiente: Ochenta y ocho mil doscientos noventa y tres con siete (88.293,07) euros.

El precio índice será de ciento diez mil trescientos sesenta y seis con treinta y tres (110.366,33) euros.

IV. Ingreso. — El ingreso se efectuará en la forma y plazos determinados en el pliego.

V. Publicidad de los pliegos. — Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales, departamento de contratación, de 17 a 20 horas.

VI. Garantía provisional. — La garantía provisional será de mil setecientos sesenta y cinco con ochenta y seis (1.765,86) euros, equivalente al 2% del tipo de licitación.

VII. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares. — Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de esta anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Garantía definitiva. — El 4% del precio de adjudicación.

IX. Presentación de proposiciones. — Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

X. Apertura de proposiciones. — Tendrá lugar a las 18 horas del cuarto día hábil, siempre que no sea sábado, siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

XI. Modelo de proposición. — El recogido en la cláusula XII del pliego de cláusulas.

En Arauzo de Miel, a 28 de abril de 2003. — El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200304048/4186.—114,19

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

Resolución del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Arauzo de Miel por la que se anuncia la subasta tramitada para adjudicar la venta del aprovechamiento de madera, en el monte denominado «El Pinar» n.º 203 del C.U.P. y en el monte denominado «Las Viñas y otros» n.º 608 del C.U.P. de Arauzo de Miel por procedimiento abierto y tramitación urgente.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto, para adjudicar la venta de aprovechamiento de madera del monte denominado «El Pinar» n.º 203 del C.U.P., y del monte denominado «Las Viñas y otros» n.º 608 del C.U.P. de Arauzo de Miel, conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato. — Es objeto del contrato la venta del aprovechamiento de madera, autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en los montes n.º 203 y n.º 608 del C.U.P., para el año forestal 2003, formando un único lote, cuyas características son las siguientes:

1. Entidad adjudicadora.

Excelentísimo Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: 1.ª etapa del proyecto de urbanización del polígono industrial «Hoja del Royal» de Arauzo de Miel.

b) Lugar de ejecución: Parcelas 890 y 3.077 del polígono 16.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Cuatro meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

Base de licitación total: 238.105,35 euros.

5. Garantías.

Provisional: 4.762,11 euros.

6. Clasificación del contratista.

Para contratar con la Administración la ejecución del presente contrato de obras, será requisito indispensable que el contratista haya obtenido previamente la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
A	2	c
E	1	b
G	6	c
I	9	c
K	4	a

7. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Ayuntamiento de Arauzo de Miel.
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad y código postal: Arauzo de Miel 09451.
- Teléfono: 947 38 82 04.
- Telefax: 947 38 82 04.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de 17 a 20 horas.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- Fecha límite de presentación:

A los trece días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 20 horas. Si el último día es inhábil –el sábado se tomará como tal– el plazo se trasladará al siguiente día hábil.

- Documentación a presentar:

La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.

- Lugar de presentación:

- Entidad: Ayuntamiento de Arauzo de Miel.
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad y código postal: Arauzo de Miel 09451.
- Apertura de las ofertas.

- Entidad: Ayuntamiento de Arauzo de Miel.

- Domicilio: Plaza Mayor, 1.

- Localidad y código postal: Arauzo de Miel 09451.

- Fecha: Tercer día hábil –si es sábado se tomará como inhábil– siguiente a la finalización del plazo.

- Hora: 18 horas.

En Arauzo de Miel, a 28 de abril de 2003. – El Alcalde, Alfonso Mozo Liaño.

200304052/4187.–121,04

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Advertido error en el anuncio publicado por el Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada, en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de mayo de 2003, en el que se publica el pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares que sirven de base al concurso para transmitir mediante permuta parcelas de propiedad municipal, se procede a realizar las siguientes correcciones:

Donde dice: «5. – Apertura de plicas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, siempre coincidente con lunes, a las 21,00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial».

Debe decir: 5. – Apertura de plicas: El primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones a las 9,00 horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

En Modúbar de la Emparedada, a 12 de mayo de 2003. – La Alcaldesa (ilegible).

200304207/4248.– 36,06

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

Por medio del presente, se hace saber que la Junta Electoral Provincial de Burgos, ha quedado definitivamente constituida en el día de hoy, con la siguiente composición:

– Presidente: Ilustrísimo señor don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente.

– Vocales: Ilustrísimo señor don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia.

Ilmo. señor don Roger Redondo Argüelles.

Don Enrique Ulloa de Zubiria.

Don Luis Mariscal Pérez.

– Delegado O.C.E.: Ilustrísimo señor don Donato Ibáñez Melero.

– Secretario: Don Gaspar Hesse Gil.

Burgos, a 9 de mayo de 2003. – El Secretario de la Junta Electoral Provincial, Gaspar Hesse Gil.

200304337/4240. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARANDA DE DUERO

Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero.

Certifico: Que en fecha 9 de mayo de 2003 se ha procedido a la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Aranda de Duero, integrada por los siguientes miembros:

– Presidenta: Doña Camino Serrano Fernández, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta villa.

– Vocales judiciales: Doña María Teresa Romero Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta villa.

Don Juan Cruz Guijarro Martín, Juez de Paz de Fuentelisendo.

– Vocales no judiciales: Don Julián Mateos Cuesta, Letrado en ejercicio de esta villa.

– Don Javier Pérez de la Torre, Letrado en ejercicio de esta villa.

– Secretaria: Doña Carmen Felisa Corral Torres, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Aranda de Duero.

Y para que conste y sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo dispuesto en el art. 11.1.b de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, expido la presente en Aranda de Duero, a 9 de mayo de 2003. – La Secretaria de la Junta, Carmen Felisa Corral Torres.

200304334/4241. — 41,11

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BRIVIESCA

Acta de constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona de Briviesca

En Briviesca, a 12 de mayo de 2003. En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral y habiendo sido nombrados como vocales no judiciales doña María Maravillas Achiaga Menor y don Mariano Menor Odriozola, se constituye la Junta Electoral de Zona de Briviesca, compuesta por los anteriores, y doña Isabel Rodríguez Macareno, como Presidenta de la Junta; don Carlos Teresa Romero y don Víctor Peña Martínez, como vocales judiciales; y doña Adela García Martínez, como Secretaria en funciones, para la constitución definitiva de la Junta Electoral de Zona.

La presente constitución de la Junta Electoral de Zona lo ha sido previa aceptación en este acto de los nombrados don Mariano Menor Odriozola y doña María Maravillas Achiaga Menor, como vocales no judiciales, ambos mayores de edad, Letrados del Ilustre Colegio de Burgos, y con domicilio en Briviesca.

En su virtud, la señora Presidenta tuvo por constituida con carácter definitivo la Junta Electoral de Zona de Briviesca, disponiendo se comunique a la Junta Electoral Provincial y al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de Burgos para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con lo cual se da por terminada la presente que leída y hallada conforme la firman los asistentes, doy fe.

Briviesca, a 12 de mayo de 2003. — La Presidenta de la Junta Electoral de Zona, Isabel Rodríguez Macareno.

200304338/4242. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BURGOS

Don José María Tapia López, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Burgos, por medio del presente:

Hace saber. — Que con fecha 9 de mayo de 2003 ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Burgos, de conformidad con lo establecido en el art. 11.1 b) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, siendo su composición la que se indica a continuación:

— Presidente: Don José María Tapia López.

— Vocales judiciales: Don Luis Antonio Carballera Simón y doña María Luisa Miranda de Miguel.

— Vocales no judiciales: Don Eugenio Echevarrieta Herrera y don Erasmo Acero Iglesias.

— Secretaria: Doña María del Rosario de Sebastián Carazo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido el presente en Burgos, a 9 de mayo de 2003. — El Presidente de la Junta Electoral de Zona, José María Tapia López. — La Secretaria de la Junta Electoral de Zona, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200304336/4243. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Doña María Jesús Fraile Martín, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Lerma.

Por el presente edicto hace saber: Que la Junta Electoral de Lerma ha quedado constituida y formada por los siguientes miembros:

— Presidenta: Doña Concepción Pilar Fernández Martín de Septién.

— Vocales de procedencia judicial: Don Valeriano Gonzalo Bueno Gutiérrez.

Don Francisco Javier Delgado Urién.

— Vocales de procedencia no judicial: Don Juan Manuel de la Villa Cabáñez.

Don Aurelio Alonso Picón.

— Secretario: Doña María Jesús Fraile Martín.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Lerma, a 9 de mayo de 2003. — La Secretaria, María Jesús Fraile Martín.

200304333/4244. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MIRANDA DE EBRO

Don Roberto Ramos González, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos), en su condición de Presidente de la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General y en relación con la convocatoria de Elecciones a Cortes de Castilla y León y Locales 2003.

Hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida con carácter definitivo la Junta Electoral de Zona de Miranda de Ebro, que queda integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: Ilmo. Sr. don Roberto Ramos González, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Miranda de Ebro.

— Vocales judiciales: Ilma Sra. doña María Isabel Vicente del Olmo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Doña María Begoña Rodríguez Barrón, Juez titular del Juzgado de Paz del municipio de Ameyugo.

— Vocales no judiciales: Don Miguel Angel Montejo Labarga.

Don Valentín Vesga Fernández.

— Secretaria: Doña María Aurora Melgosa Castañeda, Secretaria de provisión temporal del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro. (De conformidad con lo previsto en el art. 11.3 de la L.O. 5/1985).

Lo que se pone en conocimiento para la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Miranda de Ebro, a 8 de mayo de 2003. — El Presidente, Roberto Ramos González.

200304332/4245. — 47,96

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SALAS DE LOS INFANTES

Por el presente les notifico el nombramiento de los vocales no judiciales de la Junta Electoral de Zona, que han recaído en el Sr. don Javier Lalanne Vicario y el Sr. don Julián Ruiz Molinero, quedando definitivamente constituida la Junta con los siguientes miembros:

— Presidente: Doña Alicia Gutiérrez Rodríguez.

— Vocales judiciales: Doña M.^ª Esther San Martín del Alamo. Don Fernando Marijuán Hortigüela.

— Vocales no judiciales: Don Javier Lalanne Vicario. Don Julián Ruiz Molinero.

— Secretaria: Doña M.^ª Elena Camina Pérez.

Ordenando su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presidenta de la Junta Electoral de Zona, Alicia Gutiérrez Rodríguez.

200304335/4246. — 36,06

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE VILLARCAYO

Doña Virginia L. Egea Hernando, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de Villarcayo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1.b de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, reguladora del Régimen Electoral General, y en relación con la convocatoria de Elecciones a las Cortes de Castilla y León y Elecciones Locales, 2003.

Hace saber: Que en el día de la fecha y dando cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo de la Ley Orgánica del

Régimen Electoral General ha sido constituida la Junta Electoral de Zona de Villarcayo con los vocales no judiciales designados por la Junta Electoral Provincial, quedando la misma compuesta por los siguientes miembros:

– Presidenta: Doña Virginia L. Egea Hernando, Juez del Juzgado de Primera e Instancia e Instrucción número dos de Villarcayo.

– Vocales judiciales: Doña M.^a Dolores Palmero Suárez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo. Don Jaime Carlos Martínez Martínez, Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Merindad de Sotoscueva.

– Vocales no judiciales: Don José María Fernández López, Letrado en ejercicio. Don Aurelio González Alonso, Letrado en ejercicio.

Y para que conste y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Villarcayo, a 12 de mayo de 2003. – La Presidenta, Virginia L. Egea Hernando. – La Secretaria, M.^a Yolanda Collina Contreras.

200304339/4247. — 41,11

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 86, páginas 2 y 3, del 9 del presente mes de mayo, ha sido publicada resolución de notificaciones de iniciación de expedientes sancionadores y de resoluciones recaídas en expediente sancionadores, constando como fecha de 21 de abril de 2003.

Dado que la fecha correcta es de 21 de marzo de 2003, queda subsanado dicho error por medio del presente anuncio.

Lo que se hace público para que sirva de rectificación y surta los efectos oportunos.

Burgos, 12 de mayo de 2003. – La Jefa de la Unidad de Sanciones, Raquel González Gallo.

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE PERSONAL

Habiendo sido imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado don Carlos José Espinosa Garrido, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma, que se reproduce a continuación a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Por la Presidencia de esta Diputación Provincial se ha dictado resolución número 1.446, de 20 de marzo de 2003, cuyo tenor literal es como sigue.

«Providencia. – Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2.^a, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, concerniente al recurso contencioso-administrativo con número de identificación único 09059 3 0201541/2003, procedimiento ordinario 76/2003, interpuesto por doña María Angeles Ayala Gutiérrez, contra resolución de esta Diputación Provincial número 166, de 21 de enero de 2003.

Resultando que en dicho oficio se requiere a esta Entidad para que la resolución que acuerde la remisión del expediente a la Sala se notifique a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles oportunamente; en uso de las atribuciones que a esta Presidencia confiere el artículo 34.1 i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. – Ordenar la remisión del expediente en el plazo requerido, causando personación en dicho recurso una vez el envío haya tenido lugar.

Segundo. – Conferir la representación de la Diputación Provincial al Procurador de los Tribunales don César Gutiérrez Moliner, con poder al efecto, designando como Letrado que asume la defensa del interés provincial a los propios de los Servicios Jurídicos de la Entidad.

Tercero. – Notificar a todos los interesados en el expediente la interposición del recurso de referencia, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que copia de la demanda y documentos que con ella se acompañan quedan a su disposición en la Sección de Personal de esta Diputación Provincial.

Burgos, a 8 de mayo de 2003. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200304250/4175. – 58,24

Habiendo sido imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado don Carlos José Espinosa Garrido, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectuar la misma, que se reproduce a continuación a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia:

Por la Presidencia de esta Diputación Provincial se ha dictado resolución número 534, de 3 de febrero, cuyo tenor literal es como sigue.

«Providencia. – Visto el oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 2.^a, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, concerniente al recurso contencioso-administrativo con número de identificación único 09059 3 0200903/2002, procedimiento ordinario 648/2002, interpuesto por doña María Angeles Ayala Gutiérrez, contra resolución de esta Diputación Provincial número 3.717, de 25 de julio de 2002.

Resultando que en dicho oficio se requiere a esta Entidad para que la resolución que acuerde la remisión del expediente a la Sala se notifique a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles oportunamente; en uso de las atribuciones que a esta Presidencia confiere el artículo 34.1 i), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. – Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente, en el plazo de veinte días.

Segundo. – Notificar a todos los interesados en el expediente, la interposición del recurso de referencia, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna».

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que copia de la demanda y documentos que con ella se acompañan quedan a su disposición en la Sección de Personal de esta Diputación Provincial.

Burgos, a 8 de mayo de 2003. – El Secretario General, José María Manero Frías.

200304251/4176. – 58,24